

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 23 de julio de 1947

Núm. 204

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Rectificación al Decreto-Ley de 17 de julio de 1947 sobre regulación parcial de Sociedades españolas	4146	DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se conceden los beneficios de los seguros sociales a los trabajadores residentes en la Zona del Protectorado... ..	4151
GOBIERNO DE LA NACIÓN		Otro de 4 de julio de 1947 por el que se amplía en un Vocaf representante del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales	4151
MINISTERIO DE HACIENDA		Otro de 4 de julio de 1947 por el que se amplía la aplicación del artículo segundo de la Ley de 19 de abril de 1939 a los locales destinados a servicio oficial de los usuarios de las Casas-cuarteles de la Guardia civil... ..	4151
DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se modifica la vigente escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales para el cobro de las Contribuciones del Estado	4146	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda a convocar oposiciones para cubrir treinta plazas de Alumnos en la Academia Oficial de Aduanas	4146	Orden de 19 de julio de 1947 por el que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña Margarita Rico Bossina... ..	4152
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidro-forestales en las cuencas de los ríos Aíñancharés, Bermuza y Alcaucin	4147	Orden de 14 de julio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria a doña Felisa María del Carmen Sanz Barbolla, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones	4152
Otro de 27 de junio de 1947 por el que se someten a la inspección del Ministerio de Agricultura los Servicios o Centros Agrarios de entidades u organismos que perciban o administren fondos públicos	4147	Otra de 14 de julio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Pedro Sáez Merroño	4152
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Pedro Romero Granados, sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada)	4148	Otra de 14 de julio de 1947 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Oficial del mismo don Benjamin Ros Gaibete... ..	4152
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Monte de Figueruelas», sita en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza)... ..	4148	Otra de 14 de julio de 1947 por la que se dispone cause baja definitiva en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones el Capellán don José Sanmartín Irujo... ..	4152
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Emilio Martínez Cañabate Ballesteros, sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada)	4148	Otra de 14 de julio de 1947 por la que se jubila en la fecha que le corresponde, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Angel Cid González... ..	4152
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Valentín Moraleda Martínez, sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada)	4149	Otra de 14 de julio de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia... ..	4152
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Bernardino Martínez Martínez (menor), sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada)	4150	Otra de 14 de julio de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al funcionario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don David Pérez Buendía	4153
Otro de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Bernardino Martínez Martínez (mayor), sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada)	4150	MINISTERIO DE HACIENDA	
		Orden de 16 de julio de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades	4153
		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
		Orden de 18 de junio de 1947 por la que se refrenda definitivamente la autorización otorgada por el excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña a la «Compañía de Tranvías de La Coruña S. A.», para transformar dos líneas de tranvías urbanos en trolebuses	4153
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad (Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 21 de febrero de 1947).—Transcribiendo el resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opo-	

	Págs.		Págs.
tores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las fechas en que deberán presentarse al ejercicio previo	4156	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificación de errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para el sector fibras diversas de la Industria Textil, fecha 11 de abril de 1947	4164
Dirección General de Sanidad.—Anuncio sobre devolución de fianza solicitada por don José Arroyo Cuadrado, Administrador que fué de los Dispensarios Antivenéreos de Madrid	4164	Rectificación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio próximo pasado sobre vacantes de facultativos de Medicina general del Seguro obligatorio de Enfermedad de la provincia de Valladolid	4164
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando la subasta de las obras de «Nuevos muelles en Poniente y dársena de embarcaciones de pesca» en el puerto de Alicante... ..	4164	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

RECTIFICACION al Decreto-Ley de 17 de julio de 1947 sobre regulación parcial de Sociedades españolas.

Habiéndose padecido error en la inserción del artículo sexto y en el párrafo segundo del noveno (disposiciones transitorias) del citado Decreto-Ley, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 203, correspondiente al día 22 de julio de 1947, páginas 4126 y 4127, se reproducen de nuevo, debidamente rectificadas, los mencionados artículo y párrafo:

«Artículo sexto.—Para todos los efectos, incluso los de declaración y aseguramiento de cargas tributarias previstas en el artículo anterior, serán equiparados a la disolución social los acuerdos de sustitución del cincuenta por ciento o más del total de bienes integrantes del activo por títulos o valores de cualquier clase de otra sociedad española o extranjera, salvo declaración expresa en contrario hecha por el Ministerio de Hacienda, en el caso de que se trate, al otorgar la autorización prevista en el apartado b) del artículo quinto de este Decreto-Ley.»

«También se le autoriza para acordar se sometan a la Junta General aquellos acuerdos o actos de gestión no expresamente conocidos y aprobados por la misma que, habiendo sido o no objeto de deliberación y acuerdo de los Comités y Consejos, debieran, por su importancia o gravedad, haber sido sometidos a dicho trámite.»

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se modifica la vigente escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales para el cobro de las Contribuciones del Estado.

Razones de simplificación y de eficiente oportunidad en la recaudación de los tributos del Estado, en las que se considera la conveniencia de los contribuyentes mismos, muchos de los cuales incurrir en apremio a causa, precisamente, de que por el exiguo importe de los recibos a su cargo descuidan la puntualidad en el pago, aconsejan modificar la vigente escala de recibos anuales, semestrales y trimestrales, armonizándola con el desarrollo de los correspondientes tributos, a la vez que, acomodando la exigibilidad de los recibos anuales y semestrales a las épocas de más fácil pago por el pequeño contribuyente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos recaudatorios, las cuotas individuales en las contribuciones del Estado que se satisfacen mediante recibo talonario se considerarán: Anuales, todas aquellas que, con los recargos que les afecten, no excedan, en total, de cincuenta pesetas; semestrales, las que, en análoga forma, rebasen de cincuenta pesetas sin exceder de cien, y trimestrales, las superiores, con sus recargos, a cien pesetas de contribución anual.

Artículo segundo.—Las cuotas «anuales» se recaudarán, mediante un sólo recibo, en el trimestre julio-septiembre de cada año; las «semestrales» se fraccionarán en dos recibos de igual importe, exigibles, respectivamente, en los trimestres abril-junio y julio-septiembre, y las «trimestrales» deberán ha-

cerse efectivas por cuartas partes y a base de recibos que se correspondan con los trimestres naturales.

Artículo tercero.—Se exceptúan de la regulación establecida en los artículos primero y segundo las cuotas «irreducibles» de Contribución industrial, cuya exigibilidad continuará efectuándose conforme a su actual reglamentación.

Artículo transitorio.—Este Decreto tendrá su aplicación inicial al confeccionarse los documentos cobratorios para el próximo ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda a convocar oposiciones para cubrir treinta plazas de Alumnos en la Academia Oficial de Aduanas.

Por precepto reglamentario, los Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas deben seguir en la misma dos cursos consecutivos a efectos de adquirir la capacitación y conocimientos precisos a la función que ha de estarles encomendada, cubriéndose en la oposición debida, mediante oposición a ingreso en la expresada Academia, las vacantes que se vayan produciendo en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar oposiciones con el fin de cubrir en la Academia Oficial de Aduanas hasta treinta plazas de Alumnos para el Cuerpo Pericial.

Artículo segundo.—Las oposiciones se ajustarán a los preceptos contenidos en los artículos catorce y siguientes del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la mencionada Academia Oficial, aprobado por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, con las modificaciones establecidas en el mismo por Decretos de siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo tercero.—En la convocatoria se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y Orden ministerial de Hacienda de cuatro de

julio de mil novecientos cuarenta por la que se dictaron normas para la provisión de plazas en los Cuerpos dependientes del citado Ministerio.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo prevenido en los artículos precedentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUÍN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 20 de junio de 1947 por el que se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en las cuencas de los ríos Almanchares, Bermuza y Alcaucín.

Aprobado con fecha veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis el proyecto de corrección y repoblación forestal de las cuencas de los ríos Almanchares, Bermuza y Alcaucín, secundarias de las del río Vélez, que abarcan parte de los términos municipales de Canillas de Aceituno, Alcaucín, La Viñuela y Benamargosa, de la provincia de Málaga, y Ventas de Zafarraya, de la de Granada, y siendo de gran interés la realización de las obras de repoblación forestal y trabajos hidrológico-forestales que han de ejecutarse sobre la superficie de las citadas cuencas; de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial; incoado el oportuno expediente, en el que se han cumplido las formalidades y requisitos establecidos en la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y Reglamento para su ejecución, de treinta de junio siguiente, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los trabajos hidrológico-forestales en las cuencas de los ríos Almanchares, Bermuza y Alcaucín, secundarias de las del río Vélez, con arreglo al proyecto aprobado en veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, a los efectos de la expropiación forzosa de parte de los terrenos comprendidos en dichas cuencas y que afectan a los términos municipales de Canillas de Aceituno, Alcaucín, Benamargosa y La Viñuela, de la provincia de Málaga, y Ventas de Zafarraya, de la provincia de Granada, con una extensión total de tres mil ochocientos cuatro hectáreas ochenta áreas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 27 de junio de 1947 por el que se someten a la inspección del Ministerio de Agricultura los Servicios o Centros Agrarios de entidades u organismos que perciban o administren fondos públicos.

La atención constante que a los problemas del campo viene dedicando el Gobierno, ha estimulado y fomentado la creación y sostenimiento de numerosos Centros y Servicios, que realizan actualmente una eficaz labor de demostración, divulgación, capacitación profesional-agraria y prestaciones diversas a los agricultores.

Dichos Centros o Servicios, dependen, unos del propio Ministerio de Agricultura, estando por ello sometidos a las normas y directrices que éste señala, pero otros, por depender de las Corporaciones, Diputaciones, Ayuntamientos, Sindicatos, Hermandades y Organismos diversos, escapan a tales normas y orientaciones, y por tal motivo, sin dejar de reconocer que en la mayor parte de los casos actúan con el máximo acierto, ocurre a veces que por contemplar el problema agrario con carácter local y desconociendo las orientaciones generales del Ministerio de Agricultura, fijan directrices o fomentan cultivos, o prácticas de explotación agraria distintas y aun contrarias a las que aquel Departamento estima como más convenientes y adecuadas.

Es de primordial interés en beneficio de la economía agraria, que todo este esfuerzo, que, actuando en forma desordenada, podría llegar a producir resultados perjudiciales a los intereses nacionales agrarios, sea sometido a una unidad de orientación, sin que ello, por otra parte, constituya un entorpecimiento a los estímulos e iniciativas, consiguiéndose, en cambio, a través de una labor conjunta, una mayor y más útil eficacia en sus resultados.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Servicios o Centros que, dependientes de cualquier Entidad u Organismo que perciba o administre fondos públicos, auxilios oficiales, cuotas de labradores o ganaderos, o rentas fundacionales sujetas al protectorado del Gobierno, y teniendo una finalidad fundamental o preponderantemente agraria en cualquiera de sus aspectos agrícola, forestal o ganadero, estén destinados a realizar o fomentar actividades en el orden de la demostración, divulgación o capacitación profesional agrarias, o a la prestación de servicios de cualquier clase a los agricultores, y que por tal causa influyen y orienten las actividades agrarias de los mismos, quedarán sometidos a partir de la publicación de este Decreto a la debida inspección del Ministerio de Agricultura, todo ello sin merma de la subordinación que en su caso y por imperativos de la Ley deban a cualquier otro Departamento ministerial.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, quedarán exceptuados de la inspección establecida en el párrafo anterior, los Centros o explotaciones agrarias que, dependientes de los Organismos citados en el expresado párrafo, tengan por única finalidad la obtención de artículos o productos destinados a atender las necesidades de tales Organismos.

Artículo segundo.—A partir de la publicación del presente Decreto, el personal encargado, tanto de la dirección de los Servicios o Centros a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, como de la ejecución de las funciones que en el mismo se detallan, deberá estar en posesión de

título profesional que acredite la competencia necesaria y suficiente para el ejercicio de tales funciones.

Artículo tercero.—Cuando, perteneciente a otro Departamento ministerial, exista debidamente organizado un Servicio, del que dependan centros o servicios de las características establecidas en el párrafo primero del artículo primero, cuya actuación por lo tanto en el área de las funciones de referencia, se desarrolle en forma orgánica, y obedeciendo a normas generales y concretas aprobadas previamente por los expresados Servicios, se substituirá la inspección antes señalada por el requisito de dar conocimiento al Ministerio de Agricultura de los planes generales y de los especiales asignados a cada Centro, dentro del Servicio de que se trate, todo ello sin perjuicio de la debida exigencia al personal que en los mismos intervenga, de las condiciones impuestas en el artículo segundo.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime convenientes para la aplicación del presente Decreto, y en especial las normas que desarrollen la forma de llevar a la práctica la inspección que en el mismo se le confía.

Queda igualmente facultado el Ministerio de Agricultura para que, cuando estime que el funcionamiento de algún Centro o Servicio de los afectados por el presente Decreto no se ajusta a lo preceptuado en el mismo, a las normas o prácticas convenientes a los intereses nacionales de la agricultura, o a las orientaciones generales de su política agraria, pueda ordenar directamente o en el caso del artículo tercero, comunicar al Departamento correspondiente las modificaciones procedentes, que deberán ser llevadas a la práctica con sujeción a las instrucciones que en cada caso dicte.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo que se preceptúa en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Pedro Romero Granados, sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca de tierra cálida de secano en el pago de las Cañadas del Cortijo de Fuente Caldera, término de Pedro Martínez (Granada), y que linda: al Norte, con término de Alamedilla; Levante, con fincas de don Juan Martínez Cañavate y Martínez y otros; al Poniente, con tierras de la finca principal Cortijo Fuente Caldera, del que se ha segregado esta finca, y Sur, con finca de don Bernardino Martínez Martínez (mayor).

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los

artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para excluir de la expropiación hasta un máximo de cien hectáreas de extensión a favor del actual propietario, siempre que este demuestre, a satisfacción de este Organismo, su cualidad de cultivador directo y solicite la exclusión dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización procederá, actuando discrecionalmente, a señalar la superficie que haya de quedar excluida de la expropiación, determinando, al efecto, la situación, cabida y linderos de la misma.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, el Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para proceder a la expropiación de la superficie excluida y a su ocupación urgente, en el caso de que el propietario dejase de explotarla en cultivo directo, entendiéndose por tal el definido en el artículo sexto de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Monte de Figueruelas», sita en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la totalidad de la superficie de la finca «Monte de Figueruelas», sita en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), y que linda: al Este, con terrenos del término de Alagón y con acequia de la Hermandad; al Sur, con la acequia llamada de Luceni; al Oeste, con el término de Pedrola, y al Norte, con terrenos de Figueruelas y la misma acequia de la Hermandad.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Emilio Martínez Cañabate Ballesteros, sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca de tierra calma de secano, en el pago de Solana de Menores y Cerros del Tesoro y las palas procedentes del Cortijo de la Caldera, término de Pedro Martínez (Granada), y que linda por el Norte, con término de Alamedilla; Levante, la de Villanueva de las Torres y finca de don Valentín Moraleda Martínez; Sur, finca de don Bernardino Martínez Martínez (menor), y Poniente, finca de don Juan Martínez Cañabate Martínez, el Barranco que atraviesa la finca principal de Levante a Poniente y que cruza esta finca y la de don José Moraleda Martínez.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para excluir de la expropiación hasta un máximo de cien hectáreas de extensión a favor del actual propietario, siempre que éste demuestre, a satisfacción de este Organismo, su cualidad de cultivador directo y solicite la exclusión dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización procederá, actuando discrecionalmente, a señalar la superficie que haya de quedar excluida de la expropiación, determinando, al efecto, la situación, cabida y linderos de la misma.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, el Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para proceder a la expropiación de la superficie excluida y a su ocupación urgente, en el caso de que el propietario dejase de explotarla en cultivo directo, entendiéndose por tal el definido en el artículo sexto de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Valentín Moraleda Martínez, sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos, en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca de tierra calma de secano, en el pago de Cerro de las Veredas y umbra de la Cueva del Pretell, procedente del Cortijo de la Caldera, término de Pedro Martínez, que linda: al Norte, con finca de don Emilio

Martínez Cañabate Ballesteros y barranco que atraviesa la finca principal de donde ésta se segrega de Levante a Poniente; Levante, término de Villanueva de las Torres; al Sur, finca de don Bernardino Martínez Martínez (menor), y Poniente, finca de don Emilio Martínez Cañabate Ballesteros.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para excluir de la expropiación hasta un máximo de cien hectáreas de extensión a favor del actual propietario, siempre que éste demuestre, a satisfacción de este Organismo, su cualidad de cultivador directo y solicite la exclusión dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización procederá, actuando discrecionalmente, a señalar la superficie que haya de quedar excluida de la expropiación, determinando al efecto la situación, cabida y linderos de la misma.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, el Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para proceder a la expropiación de la superficie excluida y a su ocupación urgente, en el caso de que el propietario dejase de explotarla en cultivo directo, entendiéndose por tal el definido en el artículo sexto de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la parte del cortijo «Fuente Caldera», propiedad de la excelentísima señora doña Josefa Escobedo Ruiz, Marquesa viuda de Heredia, sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización del resto que queda de la cortijada llamada de «Fuente Caldera», sita en el término municipal de Pedro Martínez, después de haberse realizado las segregaciones de las superficies inscritas en el Registro de la Propiedad de Guadix con los números mil ochocientos sesenta y ocho al mil ochocientos ochenta y ocho, ambos inclusive, del término de Pedro Martínez, y que suman una extensión total de dos mil ciento cincuenta y dos hectáreas tres áreas setenta y cinco centiáreas.

La descripción de la finca matriz cuyo resto es objeto de expropiación, es la siguiente: Una cortijada llamada de «Fuente Caldera», sita en el término municipal de Pedro Martínez de este distrito hipotecario, la que linda por Levante, con la jurisdicción del pueblo de Villanueva de las Torres, en los sitios llamados «Crios del Tío Diego», «Loma

del Cuervo», «Rambla del Molino», a buscar la cueva de Petrell, que pertenece al «Cortijo de Fuente Caldera», barranco y cerro de «Los Calderones», la vereda de Don Diego y vertientes del cortijo de «La Caleruela»; Mediodía, tierras del dicho cortijo de «La Caleruela»; Mediodía, tierras del dicho cortijo de «La Caleruela», tierras del cortijo de «La Sacedilla» y tierras del cortijo de «Cañada Hermosa», sitio que llaman del «Visillo de Pedro Martínez», cumbre del cerro del Taconar y sitio que llaman «La Encrucijada»; Poniente, tierras de dicho sitio de «La Encrucijada», camino que conduce a Alamedilla y tierras del cortijo de vertientes y jurisdicción del pueblo de Alamedilla, y Norte, jurisdicción del pueblo de Alamedilla, en la que llaman «Cruz del Tabaldero», puntal y «Fuente del Gabacho», «Lomas de las Estacas» y tierras de los cortijos del «Guijón» y del «Peñón», en los sitios llamados «Cerro de los Baqueros», «Bollajo de los Charcones y del Lobos», «Cruz de Cano» y «Cruz del Tío Diego».

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para excluir de la expropiación hasta un máximo de cien hectáreas de extensión a favor del actual propietario, siempre que éste demuestre, a satisfacción de este Organismo, su cualidad de cultivador directo y solicite la exclusión dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización procederá, actuando discrecionalmente, a señalar la superficie que haya de quedar excluida de la expropiación, determinando al efecto la situación, cabida y linderos de la misma.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, el Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para proceder a la expropiación de la superficie excluida y a su ocupación urgente, en el caso de que el propietario dejase de explotarla en cultivo directo, entendiéndose por tal el definido en el artículo sexto de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Bernardino Martínez Martínez (menor), sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca de tierra calma de secano en el pago «Cortijo del Llano del Pozo», procedente del cortijo de «Fuente Caldera», término municipal de Pedro Martínez, que linda: al Norte, con tierras de don Valentín

Moraleta Martínez; al Levante, la jurisdicción de Villanueva de las Torres; al Sur, tierras del cortijo de «La Caleruela», que constituyen los cortijos de don Manuel Casas y de don Bernardino Martínez Martínez (menor), y a Poniente, con tierras de don Bernardino Martínez Martínez (menor).

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para excluir de la expropiación hasta un máximo de cien hectáreas de extensión a favor del actual propietario, siempre que éste demuestre, a satisfacción de este Organismo, su cualidad de cultivador directo y solicite la exclusión dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización procederá, actuando discrecionalmente, a señalar la superficie que haya de quedar excluida de la expropiación, determinando al efecto la situación, cabida y linderos de la misma.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, el Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para proceder a la expropiación de la superficie excluida y a su ocupación urgente, en el caso de que el propietario dejase de explotarla en cultivo directo, entendiéndose por tal el definido en el artículo sexto de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca propiedad de don Bernardino Martínez Martínez (mayor), sita en el término municipal de Pedro Martínez (Granada).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca de tierra calma de secano en el pago de la Solareja, procedente del cortijo de Fuente Caldera, término de Pedro Martínez (Granada), que linda: al Norte, con finca de don Pedro Romero Granados; Levante, terrenos de La Caleruela, de doña Isabel Martínez Martínez; al Sur, cortijo de «La Sacedilla», y a Poniente, tierras de Cañada Hermosa.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundos y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para excluir de la expropiación hasta un máximo

de cien hectáreas de extensión a favor del actual propietario, siempre que éste demuestre, a satisfacción de este Organismo, su cualidad de cultivador directo y solicite la exclusión dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional de Colonización procederá, actuando discrecionalmente, a señalar la superficie que haya de quedar excluida de la expropiación, determinando al efecto la situación, cabida y linderos de la misma.

Artículo quinto.—No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, el Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para proceder a la expropiación de la superficie excluida y a su ocupación urgente, en el caso de que el propietario dejase de explotarla en cultivo directo, entendiéndose por tal el definido en el artículo sexto de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se conceden los beneficios de los seguros sociales a los trabajadores residentes en la Zona del Protectorado.

Existe en nuestra Zona del Protectorado español en Marruecos buen número de funcionarios y trabajadores españoles que dependen tanto de organismos del Estado como de entidades y Compañías cuya sede radica en el territorio nacional o plaza de soberanía, y tienen sus operaciones centralizadas en el mismo. No obstante, por el ámbito territorial de aplicación de nuestros regímenes vigentes, tales trabajadores y funcionarios pierden los beneficios de la legislación de seguros y subsidios sociales, por hallarse destinados en dicha Zona.

La situación apuntada viene a plantear la conveniencia de extender los seguros y subsidios sociales obligatorios establecidos, al referido personal, y más teniendo en cuenta que el destino del mismo sólo es un incidente de desplazamiento local que no varía en lo más mínimo los derechos y deberes que dichos funcionarios y trabajadores ostentan como consecuencia de las funciones o empleos que desempeñan, y que no deben alterar sustancialmente sus derechos sociales.

Cómo, por otra parte, la excepción de territorialidad no es estrictamente aplicable en estos casos, ya que el departamento o entidad a que pertenecen, con sus centros directivos en territorio de la metrópoli, se encuentran plenamente afectados por las disposiciones sustantivas de los regímenes de previsión, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los regímenes de previsión, subsidios y seguros sociales serán de aplicación a toda clase de funcionarios civiles y militares y a los productores al servicio de entidades o empresas de cualquier naturaleza cuyas sedes centrales radiquen en territorio español o plazas de soberanía en el Norte de Africa y tengan centros de trabajo en Zona del Protectorado.

Artículo segundo.—La gestión y servicios correspondientes a dichos regímenes corresponderá al Instituto Nacional de Previsión, en estrecha relación con la Alta Comisaría de España.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con la Dirección General de Marruecos y Colonias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto y determinación de la fecha de entrada en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se amplía en un Vocal representante del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales.

La conveniencia de que exista la debida coordinación entre las funciones que corresponden al Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo y las atribuidas a la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades Profesionales, creado por Decreto de diez de enero del corriente año, aconseja que de ésta forme parte un representante de aquél, y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—De la Junta Administrativa del Seguro de Enfermedades profesionales, a que se refiere el artículo octavo del Decreto de diez de enero del corriente año, formará también parte, en concepto de Vocal, un representante del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, nombrado, a propuesta del mismo, por la Dirección General de Previsión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 4 de julio de 1947 por el que se amplía la aplicación del artículo segundo de la Ley de 19 de abril de 1939, a los locales destinados a servicio oficial de los usuarios de las Casas-cuarteles de la Guardia civil.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la aplicación de los beneficios que para el régimen de viviendas protegidas establece la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones complementarias, se hace preciso dictar normas que resuelvan tales dudas.

A este fin, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo único.—La protección concedida por el artículo segundo de la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve a los anexos de la vivienda y en la cuantía que marca el artículo tercero del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, comprende igualmente a los locales destinados a servicio oficial de los usuarios en las Casas-cuarteles de la Guardia civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1947 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña Margarita Rico Bossina.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña Margarita Rico Bossina, Auxiliar segundo del Ministerio del Aire, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando la percepción de sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de julio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntaria a doña Felisa María del Carmen Sanz Barboña, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar femenino de segunda clase, del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta doña Felisa María del Carmen Sanz Barboña, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el pase a la situación de excedente voluntaria, sin sueldo, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 14 de julio de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones don Pedro Sáez Meroño.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de Alcalá de Henares, don Pedro Sáez Meroño, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un período de tiempo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 14 de julio de 1947 por la que causa baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones el Oficial del mismo don Benjamín Ros Gaibete.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Benjamín Ros Gaibete, electo de la Prisión Provincial de Huesca, causa baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, a tenor de lo que dispone el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 14 de julio de 1947 por la que se dispone cause baja definitiva en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones el Capellán don José Sanmartín Irujo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, y previo informe del señor Capellán Mayor del Cuerpo de Capellanes de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el Capellán don José Sanmartín Irujo, con destino en la Prisión Central de Gijón, para cuyo cargo fué nombrado por Orden ministerial de fecha 17 de junio de 1944, cause baja definitiva en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones, en el que fué nombrado provisionalmente,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 14 de julio de 1947 por la que se jubila en la fecha que le corresponde, por cumplir la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones don Angel Cid González

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Prisión de Partido de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 12.000 pesetas, don Angel Cid González, en situación de excedente forzoso, que cumple la edad reglamentaria en 18 de julio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 14 de julio de 1947 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Oficial del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario, sin sueldo, don Pedro Martínez de Marañón y López de Heredia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso al servicio activo, siendo destinado a prestar sus servicios en la Prisión Provincial de Vitoria, con quince días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 14 de julio de 1947 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Funcionario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don David Pérez Buendía.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don David Pérez Buendía, Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente forzoso por enfermedad, sea admitido al servicio activo, por haber

desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa por enfermedad, siendo destinado por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de julio de 1947 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las condiciones generales establecidas en el Decreto de 25 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones para cubrir 15 plazas de Liquidadores de Utilidades y cinco más en expectación de destino.

2.º Esas oposiciones se ajustarán a las condiciones, ejercicios y programas señalados en la Orden de este Ministerio de 27 de noviembre de 1945 y serán juzgadas por un Tribunal constituido en la forma que dicha Orden determina.

3.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones se presentarán—acompañadas de la documentación correspondiente—en el Registro General de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día 15 inclusive del próximo mes de octubre.

4.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en la primera quincena del mes de febrero de 1948.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1947.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 18 de junio de 1947 por la que se refrenda definitivamente la autorización otorgada por el Excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña a la «Compañía de Tranvías de La Coruña, S. A.» para transformar dos líneas de tranvías urbanos en trolebuses.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la «Compañía de Tranvías de La Coruña» la necesaria autorización para transformar en trolebuses dos líneas de tranvías urbanos de que es concesionaria, cumplidos los trámites reglamentarios y depositada la fianza,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto correspondiente y refrendar definitivamente la autorización otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de La Coruña a la Compañía citada para transformar el actual servicio de tranvías por otro de trolebuses de las dos concesiones siguientes: De la puerta de la Torre de Arriba (confluencia en las calles de San Andrés y Juana de Vega), hasta la puerta de Aires, a inmediaciones de la Iglesia Colegiata de Santa María del Campo, otorgada por el Ayuntamiento en 25 de mayo de 1904 y formalizada según escritura pública en 2 de julio del mismo año; y del Campo de la Leña, al Campo de Marte a inmediaciones del lavadero público allí existente, otorgada por el Ayuntamiento en 29 de abril de 1929 y contenida en escritura pública de 11 de julio de 1930, de conformidad con la Ley de Trolebuses de 5 de octubre de 1940 y su Reglamento de aplicación de 4 de diciembre de 1944, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las dos concesiones a que se hace referencia en el párrafo anterior se convertirán en esta concesión única, que se ajustará al siguiente recorrido: Tendrá su origen en la confluencia de las calles de Juana de Vega y San Andrés, siguién-

do por ésta y la de Cordonería, Panaderas, Campo de la Leña (hoy plaza de España) y Torre; hasta la plaza o explanada de San Amaro. El regreso se hará por las mismas calles, salvo en el trayecto que media desde la calle de Panaderas hasta San Andrés, que se efectuará por la plazuela del Consulado, calle del Orzán y Pórtico de San Andrés, hasta unirse con la de esta calle y continuar por la misma hasta su origen. En este punto empalmará con la línea de trolebuses proyectada, que siguiendo por la plaza de Pontevedra, calle de Juan Flores y sucesivas llegará hasta Monelos. Todo de conformidad con el proyecto suscrito en 31 de diciembre de 1940 por el Ingeniero don Julio F. España y Vigil, y el redactado, de acuerdo con las prescripciones propuestas por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en 21 de mayo de 1944, suscrito por los Ingenieros don Fernando Salorio Suárez y don Julio F. España y Vigil en 20 de abril del mismo año.

De la primera concesión mencionada, o sea la de la puerta de la Torre de Arriba a las inmediaciones de la Iglesia de Santa María, se desglosa el tramo comprendido entre la calle de Panaderas en su encuentro con el Campo de la Leña (hoy plaza de España) y la puerta de Aires, a inmediaciones de la citada Iglesia, que se considera abandonado a todos los efectos incluso al de su reversión al Ayuntamiento. Esta concesión no afecta a las actuales cocheras del tranvía de la explanada del Orzán que se consideran independientes de la misma y continuarán rigiéndose por sus peculiares condiciones, si bien autorizándose a la Empresa concesionaria para que se guarden en las mismas los trolebuses afectos a esta u otra concesión de esta clase que explote la propia Compañía.

2.º El plazo de esta concesión será de veinte años, a partir de las fechas que correspondan revertir al Ayuntamiento las dos concesiones que se refunden en la presente, a cuyo efecto procede su unificación que, tomando como base sus longitudes y diferentes fechas, se estima como fecha única de reversión la de 31 de diciembre de 1972, siendo, por tanto, el término de la presente concesión el de 31 de diciembre de 1992, en la que se revertirán en total al Ayuntamiento.

3.º La presente concesión se otorga clasificándola en la categoría de segunda clase A, definidas en el artículo 2.º de la Ley de 5 de octubre de 1940, es decir, como de Servicio Público en caminos públicos y con línea aérea particular, para el servicio exclusivo de viajeros,

4.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo a los proyectos a que se hace referencia en la condición 1.ª, debiendo comenzar dentro de un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la concesión refrendada por el Ministerio de Obras Públicas, y habrán de hallarse terminadas e inaugurado el servicio antes de los dos años, contados a partir de la mencionada fecha, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado.

5.ª El número de trolebuses afectos a la concesión será como mínimo de dos en servicio y uno en reserva, y serán de tipo y características y con la capacidad mínima fijada en el proyecto-base de la concesión. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de trolebuses, quedará obligada la Empresa concesionaria a aumentar el número de coches en la cuantía que sea ordenada por la Alta Inspección del Estado, previo informe del Ayuntamiento de La Coruña, con objeto de que sean atendidas debidamente, en todo momento, las necesidades del servicio y absorber siempre el tráfico que se presente.

No podrá ponerse en circulación ningún nuevo coche, sin la correspondiente autorización y previos los reconocimientos y pruebas que se estimen convenientes.

6.ª No se permitirá la supresión del servicio de tranvías durante la ejecución de las obras, a no ser que se sustituya mediante autobuses, los que deberán mantenerse en servicio con carburantes líquidos o gasógenos, durante el plazo necesario para el perfecto funcionamiento de los servicios de trolebuses proyectados.

7.ª Los carriles, postes y demás elementos de la explotación de los tramos de tranvías sustituidos, deberán quedar levantados y retirados antes de transcurrir doce meses a partir de la fecha de inauguración del servicio de trolebuses. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá permitir la continuación de los carriles en aquellas calles en las cuales el estado de la pavimentación sea bueno y no constituya peligro ni molestia para el tránsito público, quedando obligada la Compañía a levantarlos cuando sea requerida para ello por la Corporación Municipal, dentro del plazo que al efecto se le señale, y siendo de su exclusiva cuenta los gastos que con tal motivo se originen, con inclusión de los que correspondan a la reposición de los pavimentos afectados.

8.ª El material fijo y móvil sobrante de las líneas de tranvías que van a transformarse, una vez terminadas todas las

obras del proyecto, quedará de la propiedad de la Compañía de Tranvías de La Coruña para ser destinado como material de repuesto, mejora y ampliación de las líneas de la misma Empresa no afectadas por la transformación que se proyecta.

9.ª La Compañía concesionaria queda obligada a reponer el pavimento ocupado por las vías, entrevías o postes que se levanten por otro de igual calidad que el existente en los tramos de calles, afectadas, debiendo efectuar dicha reposición inmediatamente después del levantamiento de los referidos elementos, y deberá quedar todo terminado en el plazo de doce meses señalado en la condición 7.ª

El pavimento de la calle de San Andrés será de tipo asfáltico, y el de las Panaderas y Torre, de adoquinado sobre hormigón; en la calle de la Cordonería podrá emplearse el enlosado; o el adoquinado sobre hormigón, a elección de la Compañía, pudiendo utilizarse en este último caso el adoquinado sobrante de la reparación de pavimentos en la calle de San Andrés.

Los materiales sobrantes procedentes del levantamiento de pavimentos quedarán de propiedad de la Compañía concesionaria, a excepción del enlosado que pertenecerá al Ayuntamiento.

La reposición de los referidos pavimentos podrá ser efectuada también por el Ayuntamiento. Para ello bastará que así lo interese la Compañía concesionaria, la que deberá abonar el importe de las obras, según convenio que al efecto se celebre con la Corporación Municipal.

10. Antes de otorgarse la escritura de concesión, el concesionario deberá depositar en concepto de fianza el 5 por 100 del total del presupuesto de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Trolebuses de 4 de diciembre de 1944. Los gastos de escritura y demás que se originen con la formalización del contrato serán de cuenta del concesionario.

11. La Compañía concesionaria queda obligada a contribuir a la conservación de los pavimentos del itinerario objeto de la concesión, si es que en el mismo existen recorridos en que proceda la aplicación de este canon, así como a los gastos de inspección en análogas condiciones, todo ello en la cuantía, forma y plazo que señalan las disposiciones vigentes.

12. Quedan subsistentes las exenciones de impuestos municipales contenidas en los artículos 19 y 29, respectivamente, de las dos concesiones que se refunden en la presente, siempre que la resolución

que dicte el Tribunal Supremo en el recurso de apelación, interpuesto ante el mismo por el Excmo. Ayuntamiento, contra Sentencia del Tribunal Provincial de los Contencioso-Administrativo de 12 de abril de 1946, respecto al pago del arbitrio sobre el suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública, por la Compañía concesionaria, sea confirmatorio de la Sentencia apelada, toda vez que las disposiciones vigentes no permiten a la Corporación Municipal prescindir del percibo de dicha exacción.

El replanteo e inspección de las obras se realizará por el personal facultativo del Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de la Alta Inspección que corresponde ejercer al Estado.

Los postes, palomillas y apoyos para sustentación de la línea aérea, se colocarán en los sitios que señalen los propios facultativos municipales, de modo que dejen siempre perfectamente libre el tránsito, tanto de vehículos como de peatones, por calzadas y aceras de las calles afectadas. Se evitará en todo lo posible la colocación de postes, que tendrán que ser metálicos, salvo en el Campo de Marte, en que se autorizarán los de hormigón armado.

13. Serán de cuenta de la Empresa concesionaria cuantos gastos se originen con motivo de las instalaciones, así como de su perfecta conservación durante el plazo de concesión.

Igualmente será de su cuenta la ejecución de todos aquellos trabajos de modificación de las instalaciones de la línea que sean consecuencia de reforma en las urbanizaciones de las vías afectadas o convengan al interés general y fuesen debidamente acordadas por el Ayuntamiento de La Coruña.

Si el Ayuntamiento adoptase con carácter general un tipo o tipos de postes, cuyo empleo haga obligatorio, la Compañía concesionaria queda obligada a efectuar la sustitución, dentro del plazo que a dicho efecto se le señale, por su exclusiva cuenta y sin derecho a reclamación ni indemnización alguna. La Compañía concesionaria reconoce al Ayuntamiento el derecho a utilizar los postes, para la colocación de líneas y lámparas del alumbrado público, sin que por ello tenga que abonar a la misma cantidad ni indemnización alguna.

Tampoco tendrá derecho el concesionario a indemnización alguna, si con motivo de obras de urbanización, sustitución o reparación de pavimentos, instalaciones y conducciones de cualquier género fuese preciso suspender o limitar, provisionalmente, el servicio de trolebuses.

14. La Alcaldía podrá suspender la circulación de trolebuses cuando la aglomeración de gente con motivo de festejos, procesiones, incendios u otras causas, pudiera ocasionar peligros o graves inconvenientes.

15. La Compañía concesionaria deberá presentar a la aprobación del Ayuntamiento de La Coruña, y refrendo del Ministerio de Obras Públicas, con anticipación mínima de sesenta días, a la de inauguración de los servicios, los itinerarios de los viajes que, con arreglo al proyecto, se establecerán.

Los demás itinerarios que el concesionario presente, durante la explotación del servicio, serán aprobados por el Ayuntamiento de La Coruña y refrendados por el Ministerio de Obras Públicas.

En los itinerarios figurarán las horas de salida y llegada, los lugares de parada obligatoria y duración de ésta. Habrá paradas discrecionales intermedias con indicación, y se procurará que se ajusten, en lo posible, a las actuales del tranvía.

El horario mínimo del servicio será de ocho a veintidós horas.

La Empresa concesionaria quedará en todo momento obligada a ampliarlo en la forma que sea ordenada por la Inspección del Estado, previo informe del Ayuntamiento.

16. Las tarifas máximas porque ha de regirse el precio del transporte en los distintos trayectos de esta línea de trolebuses será el de veinticinco céntimos de peseta por viajero y kilómetro o fracción en concepto de partícipe-empresa.

La Compañía concesionaria, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del refrendo por el Ministerio de Obras Públicas de la presente concesión, someterá a la aprobación de dicho Ministerio los cuadros de precios de aplicación de las tarifas, en los que consten las distancias kilométricas de las diferentes secciones, previo informe del Ayuntamiento.

17. El concesionario podrá establecer los servicios combinados que estime procedentes con otras líneas de trolebuses o de tranvías, previa la correspondiente autorización del Ministerio de Obras Públicas.

El establecimiento de los servicios combinados a que se hace referencia anteriormente, significará, por parte de la Compañía que los verifique, la obligación de abonar a las concesiones primitivas el peaje que corresponda, que deberá fijarse de acuerdo con lo que dis-

pone el artículo 13 de la Ley Básica de Trolebuses.

18. Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento y al del material móvil, efectuándose las pruebas por el personal encargado de la inspección de las mismas, el que deberá tener en cuenta la necesidad de que los coches estén dotados tanto de dispositivo para la comprobación de su aislamiento eléctrico, como de corte de corriente al estar abiertas las puertas del vehículo. Del resultado de estos reconocimientos y pruebas se extenderá el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

La Inspección de la explotación de los servicios y del material fijo y móvil, corresponde a los técnicos del Ayuntamiento de La Coruña y Alta Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

19. Al terminar el plazo señalado en la condición 2.ª se llevará a efecto la reversión de esta concesión, de acuerdo con lo establecido para tal caso en el artículo 23 del Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses de 4 de diciembre de 1944.

20. El concesionario podrá implantar en el servicio, durante la vigencia de la concesión, todas aquellas mejoras y adelantos que puedan producirse, necesitando para ello la correspondiente autorización de la Inspección del Estado, que, en su caso, le otorgaría previo el informe del Ayuntamiento de La Coruña.

Una vez implantada por el concesionario una mejora, cualquiera que sea su carácter, será considerada a todos los efectos como dentro de la concesión.

21. La inspección y vigilancia de este servicio se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones del artículo 21 del Reglamento de 4 de diciembre de 1944.

22. El incumplimiento de las condiciones a que la concesión queda sujeta, motivarán la caducidad de la misma, conforme a lo que determina la Ley de 5 de octubre de 1940 y su Reglamento de aplicación de 4 de diciembre de 1944, por las que se regula la concesión administrativa de líneas de transportes realizadas por trolebuses.

23. La Compañía concesionaria queda obligada a aceptar el rescate mediante expediente incoado de acuerdo con el artículo 25 del citado Reglamento de 4 de diciembre de 1944.

24. Queda obligado el concesionario a tener asegurada la circulación en esta

línea de trolebuses, una vez abierta la explotación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

25. Si se faltase a la anterior condición o se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Ayuntamiento adoptará las medidas conducentes a reanudarla por cuenta del concesionario, hasta que éste acredite que dispone de los medios precisos para hacerlo directamente, y si transcurridos seis meses no pudiera el concesionario encargarse nuevamente de la explotación, se declarará la caducidad de la concesión, previa la incoación del correspondiente expediente.

26. El concesionario será responsable de los daños, averías y perjuicios que se ocasionen a las personas o cosas por causas originadas por la construcción y explotación de la línea de trolebuses.

27. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de la línea de trolebuses concedida, sino después del reconocimiento por los facultativos encargados de la inspección, y del acta que se levantará por los mismos acreditativa del buen estado de la instalación y del buen funcionamiento del material móvil.

28. Esta concesión se entiende hecha, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos de propiedad, quedando sujeta a todas las condiciones previstas, a la Ley de 5 de octubre de 1940 y su Reglamento de 4 de diciembre de 1944, a los que regulan las dos concesiones de los tranvías que se transforman, en cuanto sea compatible con la nueva clase de servicios, así como a cuantas prescripciones de la Ley de Ferrocarriles y Tranvías, Reglamentos para su aplicación, la Ley General de Obras Públicas, Transportes eléctricos, Reglamento de Transportes de 22 de junio de 1929 y Código de la Circulación de 25 de septiembre de 1934, le sean aplicables y no se opongan a las que quedan fijadas; a la Legislación vigente sobre la Nacionalidad de Empresas, Obras, Dirección, Capital, y Producción Nacional en que se halla comprendida, y finalmente a cuantas disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo referentes a Trolebuses y Transportes por Carretera, le sean aplicables.

Madrid, 18 de junio de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

(Oposiciones a ingreso en la Escuela General de Policía, convocadas por Orden de 21 de febrero de 1947)

Transcribiendo el resultado del sorteo que ha de servir para determinar el orden de actuación de los señores opositores, con expresión de las deficiencias observadas en su documentación y de las fechas en que deberán presentarse al ejercicio previo.

En cumplimiento de lo que prescribe la norma décimotercera de las Instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de febrero del año en curso, los Tribunales examinadores, para juzgar las pruebas de suficiencia de los opositores a Agentes-Alumnos de la Escuela General de Policía, han revisado las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, hallando en las mismas las deficiencias que, a continuación del nombre del interesado, se indican.

Verificado el sorteo para determinar el orden de actuación con arreglo a la norma décimocuarta de aquellas Instrucciones, el número que precede al nombre es el que les ha correspondido, debiendo tener en cuenta los interesados las siguientes advertencias:

1.ª En el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de opositores, se podrá reclamar en la Escuela General de Policía sobre la inclusión, exclusión o clasificación de los aspirantes.

2.ª La palabra «condicional» que se consigna a continuación de algunos nombres de los opositores indica que los Tribunales tienen pendiente algún trámite de su expediente, relacionado con la norma segunda de la Orden ministerial de convocatoria y su admisión, así como la de todos los que no tengan completa su documentación, ha de entenderse condicionada a la resolución de los mismos o a la entrega de sus documentos en la Secretaría de aquel Centro. Los solicitantes que no completaran su expediente antes del ejercicio previo se entenderá que renuncian a todos los derechos de opositor, no siendo citados en las convocatorias de examen.

3.ª Será necesaria la presentación de la papeleta de examen para realizar todos los ejercicios. Quienes tengan su documentación defectuosa habrán de acreditar con un documento de la Secretaría de la Escuela haber subsanado las deficiencias observadas.

4.ª De acuerdo con la norma novena de las repetidas Instrucciones habrá dos llamamientos a examen en cada ejercicio, mediando un plazo mínimo de tres días entre la terminación de uno y comienzo del otro. Los solicitantes tendrán derecho a utilizar o no la primera vuelta, pero perderán todos los derechos si no se presentan al segundo llamamiento, cualquiera que sea la causa de la no comparencia.

5.ª Los ejercicios tendrán lugar en la

Escuela General de Policía, calle de Miguel Ángel, núm. 5.

6.ª El reconocimiento facultativo se

efectuará en las fechas indicadas a continuación, y las pruebas de educación física, el día siguiente del reconocimiento:

DIAS SEÑALADOS PARA REALIZAR EL EJERCICIO PREVIO

Opositores no exceptuados del primer ejercicio

PRIMER LLAMAMIENTO:

Día	1 de septiembre a las 9 horas, números	2 al	382
» 2	» 9	»	383 » 700
» 3	» 9	»	707 » 1.083
» 4	» 9	»	1.085 » 1.438
» 5	» 9	»	1.440 » 1.759
» 6	» 9	»	1.761 » 2.101
» 8	» 9	»	2.103 » 2.423
» 9	» 9	»	2.424 » 2.708
» 10	» 9	»	2.725 » 3.132
» 11	» 9	»	3.142 » final.

SEGUNDO LLAMAMIENTO:

Comenzará el día siguiente a aquel en que termine la primera vuelta del primer ejercicio (Cultura general) y cuyas convocatorias diarias se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela.

Opositores exceptuados del primer ejercicio

PRIMER LLAMAMIENTO:

Día	12 de septiembre a las 9 horas, números	1 al	166
» 13	» 9	»	168 » 324
» 14	» 9	»	329 » 521
» 15	» 9	»	522 » 709
» 16	» 9	»	711 » 873
» 17	» 9	»	874 » 1.052
» 18	» 9	»	1.053 » 1.238
» 19	» 9	»	1.242 » 1.412
» 20	» 9	»	1.416 » 1.606
» 22	» 9	»	1.608 » 1.802
» 23	» 9	»	1.804 » 1.972
» 24	» 9	»	1.973 » 2.142
» 25	» 9	»	2.143 » 2.337
» 26	» 9	»	2.341 » 2.517
» 27	» 9	»	2.520 » 2.697
» 29	» 9	»	2.699 » 2.864
» 30	» 9	»	2.872 » 3.038
» 2 de octubre	» 9	»	3.040 » 3.225
» 3	» 9	»	3.226 » final.

SEGUNDO LLAMAMIENTO:

Dará comienzo el día 7 de octubre y las convocatorias diarias se fijarán en el tablón de anuncios de la Escuela.

7.ª Según las indicadas Instrucciones los ejercicios darán comienzo, en primer llamamiento, en las fechas siguientes:

Primer ejercicio: Día 5 de septiembre.

Segundo ejercicio: Día 15 del mismo mes.

Tercer ejercicio: Día 1 de octubre.

El segundo llamamiento de estos ejercicios se hará público oportunamente en los tabloneros de anuncios de la Escuela y en la Dirección General de Seguridad.

Madrid, 14 de julio de 1947.—El Director general, Francisco Rodríguez.

Relación de los señores opositores que tienen que efectuar el primer ejercicio, con expresión de las deficiencias observadas en sus expedientes:

A

- | | |
|---|---|
| 2. Abad Ojeda, Rodrigo, | 33. Alba Yagüe, Mariano Justo, |
| 3. Abad Rodríguez, Francisco.—Certificado penales. | 35. Alberol García, José. |
| 5. Abajo González, Luis.—Certificado buena conducta. | 37. Alcalá Muniñesa, Antonio. |
| 12. Acevedo Clarilla, Juan Manuel. | 38. Alcalde Rodríguez, Gustavo. |
| 13. Acevedo Mora, Ramón Bernardino. | 41. Alcalde Valero, Manuel.—Certificado nacimiento. |
| 21. Agüera Valle, Antonio. | 43. Alcázar Santamaría, Jaime. |
| 23. Aguilar Aparicio, Pascual.—Insuficiencia y toda la documentación. | 46. Alcoceba Soria, Lorenzo.—Certificado buena conducta. |
| 25. Aguilar Martín, Rafael. | 49. Aldea Rueda, Antonio. |
| 27. Aguilar Sinovas, Enrique.—Todos los documentos y abonar los derechos. | 50. Alegre Pastor, Pedro.—Certificado buena conducta. |
| 28. Agúndez Flores, Leandro.—Todos los documentos y abonar los derechos. | 53. Alemany Server, Juan.—Todos los documentos. |
| 29. Alarcón Pérez, Juan Antonio. | 55. Aleza Polo, Tomás. |
| 30. Alarma San Juan, Angel. | 56. Alfageme de Brea, Miguel. |
| 32. Alba Gervasio, José Luis, | 63. Alises Garrido, Miguel.—Certificado penales. |
| | 66. Almoquera Díaz, Romualdo.—Certificado buena conducta. |
| | 67. Alonso Aderete, Diego.—Todos los documentos y abono derechos. |

73. Alonso Fierro, Tomás (Condicional).
77. Alonso González, Florentino.—Móvil de 0,25 pesetas.
80. Alonso López, Pedro.
81. Alonso Manzano, Gabino.
85. Alonso Muñoz, Inocencio.
89. Alonso Muñoz, Vicente.
89. Alonso Sagado, Martín.
90. Alonso Turusetá Fernando.
91. Alonso Villafín, Teodoro.
95. Alvarez Arenas, Argeo.
98. Alvarez Airibas, Isidoro.
99. Alvarez Blanco José.
101. Alvarez Gómez, Felipe.—Certificado buena conducta.
102. Alvarez Espada, Manuel.—Póliza de 3 pesetas.
104. Alvarez Fernández, José Ignacio.
105. Alvarez Gómez, Luis Fernando.
107. Alvarez López, Celestino.—Certificados penales y conducta.
113. Alvarez Palacios, Luis Antolín.
114. Alvarez Pérez, Amadeo.
115. Alvarez Piatero, Gerardo.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
116. Alvarez Poblaciones, Francisco.—Certificado penales.
117. Alvarez Prieto, Melquíades.
119. Alvarez Rivas, Alfonso.
120. Alvarez Rodríguez Raúl.
124. Alvarez Vázquez, José Germán.
127. Alvarez Castellanos Fernández, José Luis.
128. Alvarez Castellanos Fernández, Raimundo.—Certificado nacimiento.
132. Amador de Toledo, Eduardo.
134. Ambrosio Villa, Antonio.—Abono derechos.
135. Amedo Fernández, José Ramón.—Abono derechos.
139. Amo del Amo, Venancio del.—Abono derechos.
140. Amor Martínez, Manuel.—Certificado nacimiento.
143. Andrés Carrarra Luis.
147. Andrés Montero, Vicente.
151. Ardréu Mateo, Enrique.
159. Antón Alvarez, Herminio Lorenzo.
162. Antón Martínez, Narciso.—Certificado conducta.
165. Antúnez Alonso, José.
167. Añón Rama, Domingo.
170. Aragón Silva, Juan de. (Condicional.)
173. Aranda Marcos, Cesáreo.
178. Arce Crespo, Jesús.
181. Ardura Moar, Juan Antonio.
182. Areba Blanco, Teodoro.
185. Argüelles Escandón, Manuel. (Condicional.) — Certificado buena conducta.
186. Argüello Alvarez, Ismael.—Certificado buena conducta.
188. Arias Veiasco, Vicente.—Certificado nacimiento, declaración jurada y dos fotografías.
195. Arenillas Paredes, Alejandro. (Condicional.)
199. Astiaga Abad, Luis.
200. Artola González, Guillermo.—Nacimiento y buena conducta (certificados) y abonar derechos.
201. Arraz Figueroa, Angel José.
202. Arraz González, Fermín.—Todos los documentos.
208. Arrieta Eugi, Juan.
210. Arrizabalaga Frutos, Rafael.
213. Arrondo Carrillo, Joaquín Ramón.
214. Arroyo López, Emiliano.
217. Arrufat Ortega, Antonio.
218. Ascaso Albertin, Florencio.
222. Astorga Esteban, Julián.—Móvil de 0,25 pesetas.
224. Aurrecoechea Madariaga, Pablo.
226. Avellaneda Lucas, Juan Francisco.
228. Avivar Fuentes, José.
229. Ayala Martos, Román.
233. Azcón Valderrábano, José Antonio.
236. Azón Boria, Dalmacio.
- B**
237. Baca Pérez, Antonio María.
240. Badillo Peña, Pedro Antonio.
249. Balbuena Pedraza, Juan José.
251. Bandín Philippot, Benigno.
258. Barandiarán Urabayen, Benedicto.—Dos móviles de 0,25 pesetas.
260. Barba Lasala, José.
261. Barbero Clemente, Rafael.
262. Barbero Díaz, Indalecio.
264. Barbero Paradinas, Venerando.
274. Barreiro (ilegible), Jaime.—Todos los documentos e instancia.
275. Barreiro Arenas, Antonio.
276. Barreiro Crespo, José Benito.
277. Barreiro Rodríguez José.
278. Barrera Escudero, Juan.
279. Barrero Navas, Manuel.
282. Barriga Redondo, Vicente (condicional).
285. Barriuso (ilegible), Benedicto.—Instancia y todos los documentos y abonar derechos.
292. Baz León, Enriquén.—Certificado buena conducta y dos fotografías y abonar derechos examen.
293. Bécars Ferrero, José.
296. Bejarano García, Pedro.
298. Benda Ribes, Bernardo.
299. Belenguer Labadía, Julio.
300. Belmonte Candela, Juan Antonio.—Abonar derechos examen.
302. Beltrán Montero, Salvador.
303. Bellido Fernández, Luis Angel.—Certificado buena conducta.
306. Benedicto Sanz, Jesús.
311. Benito Hernández, Emilio.—Certificado buena conducta.
312. Benito Martín, Juan.
315. Berlanga García, Guillermo.
322. Berna March, Jaime (condicional)
323. Berna Mestanza, Emilio.
325. Bernal Alcazazo, Angel.
326. Bernal Usere, José.
327. Berzal, Martín, Jesús.
328. Berzosa Redondo, Graciano.
332. Biél Navanuel, José Antonio.—Certificado nacimiento.
337. Blanco López, Angel.—Certificado conducta, declaración jurada y dos fotografías.
338. Blanco Martín, Luis.—Certificado conducta, 3,25 ptas. en pólizas.
339. Blanco Mendaña, Manuel.—Móvil 0,25 ptas.
342. Blanco Muñoz, Jesús.
347. Blanco Urrutia, Francisco.
350. Blasco Riudavets, Julio.
357. Blázquez Ruiz, Fausto (condicional).
358. Bleda González, José.
360. Bodas Chico, Alejandro.
361. Bodelón Fernández, Luis.—Todos los documentos.
363. Bonanza Sales, José María.
368. Borregón (ilegible), Agapito.—Instancia, todos los documentos y abonar los derechos de examen.
369. Borreguero Gómez, Poliarpo.—Abonar derechos.
371. Bravo Rojas, Antonio.—Declaración jurada.
374. Breña Plata, Florencio.—Póliza de 3 pesetas.
375. Bretón Marín, Pablo (condicional).—Abonar derechos y móvil 0,25 ptas.
378. Brunt Pardina, Guillermo.—Certificado penales.
379. Bueno Bueno, Felicísimo.
380. Bueno Sarrió, Francisco.
381. Bueno Vasco, Máximo.
382. Bueno Vera, Blas.
383. Bugeto Venta, Doroteo.
384. Buiza Fernández Palacios, Pedro (condicional).—Certificado conducta.
388. Burgos Madroñero, Francisco.
390. Burgos Tortas, Luis.—Toda la documentación.
391. Burguera Rigo, Jaime.
392. Burillo Guillén, Joaquín.
399. Bustamante Gómez, Manuel.
394. Bustamante Madrid, Jesús.—Móvil 0,25 ptas.
396. Buzón Lobo, Fernando Pedro.
- C**
398. Caballero Minagorre, Jesús.
399. Caballero Urbano, Manuel Rafael.
400. Cabanés Burguet, Jesús.
401. Cabello Alloqui, Manuel.
402. Cabeza Garrido, Ildefonso.
403. Cabildo Guerrero, José María.
404. Cabo García, Benigno.
406. Cabrera Cabrera, Lorenzo.
407. Cabrera Gálvez, Francisco de Paula.
409. Cabrera Matallana, Francisco.—Toda la documentación.
410. Cadenas León, Enrique (condicional).—Certificado conducta.
411. Cadenas Ramos, Manuel.
414. Calcerrada Fernández Bravo, Félix.
418. Calero Valverde, Fernando.
419. Calvete Muñoz, Valentín (condicional).—Certificado conducta.
421. Calvo Arévalo, Pablo.
423. Calvo Gómez, Gregorio.
425. Calvo Gorordo, Ramón.
426. Calvo Fernández, Andrés.—4,25 pesetas en pólizas.
427. Calvo Morano, Emilio César.—3,25 ptas. en pólizas.
429. Calvo Peñalver, Félix.
430. Calvo Regalado, Gabriel.
444. Cambronero Velázquez, José Emilio.
445. Camina Sánchez, Gregorio.
447. Campo Gijón, Angel.
448. Campo López, José.
451. Campos Cristos, Casimiro.—Certificados nacimiento y conducta y abono derechos.
452. Campos Fernández, Juan.—Toda la documentación y abonar derechos.

456. Campos Rupérez, Severino.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
459. Cáncer García, Manuel Eugénio.
461. Cano Fernández, Manuel.
464. Cano Llerena, José.—Certificado penales.
465. Caño Moreno, Alfredo.—Certificados penales y conducta.
466. Canoira Rosa, Manuel.
467. Canto Gutiérrez Sotero.
468. Cañas Inglés, Fernando.
471. Caramés Martínez, Augusto.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
472. Carapeto Marcos, Vicente.
475. Caravantes Morales, Juan.
476. Carazo Carazo, Angel.
477. Carazo Hernández, Fidel.
479. Carhajo Barahona, Martín.—Móvil 0,25 ptas.
482. Carballo González, Mariano.
484. Carballo Rodríguez, José.
486. Carbó Lomba, José.—Declaración jurada.
487. Carbó Valdivielso, Manuel.—Toda la documentación.
490. Cardenosa Rodrigo, José María.
491. Caricol Carvajal, Juan.
494. Carmona Alvarez, Benedicto.—Certificado nacimiento.
495. Carmona Aparicio, Antonio.—Certificado nacimiento.
497. Carmona Pérez, Francisco.
500. Carnicero Gil, Dionisio.—Legalizar certificado nacimiento.
502. Caruncho Méndez, Ramón.—Abonar derechos examen.
504. Carvajal Sobrino, Emerenciano.
506. Corral Fandiño, Gerardo.
508. Carrascal Ramos, Jesús.
509. Carrasco de La Bandera, José Luis.
510. Carrasco Calvo, Domingo.—Póliza de 3 pesetas.
511. Carrasco Corbacho, Salvador.
513. Carrasco de la Hera, Antonio.—Certificado penales y conducta.
515. Carrasco Villadóniga, Manuel.
517. Carreño Casero, Manuel.
519. Carrera Rodera, Jesús.
528. Carrionero Martín, Amador.
530. Casado Tamarro, Santos Elías.—Certificado conducta y móvil de 0,15 pesetas.
532. Casanova Rodríguez, José.—Certificado nacimiento.
533. Casas Benmejo, Germán.—Declaración jurada.
534. Casas de Pozas, Evaristo.
535. Castañeda Barberán, Pedro.
537. Castelló Villaoz, José Luis.
543. Castillo García Espantaleón, Miguel.—Móvil de 0,25 pesetas.
546. Castiñeira Santos, Alejandro.—Legalizar certificado nacimiento.
547. Castrillo Castrillo, Angel.
550. Castro Castro, Javier, (Condicional).
554. Castro Isla, Angel.
555. Castro Rivera Albino.
556. Castro Sánchez, Juan Luis.—Certificado conducta y declaración jurada.
557. Castro Palomino Castro Palomino, Javier.
559. Catalina López, Marcelino.
560. Caveró Fuertes, Isaías.
563. Caveró Rodríguez, Jesús.
567. Cebrián Palomar, Felipe (Condicional).—Abonar derechos.
569. Celada Hontanar, Salvador.
571. Cembellín Arroyo, Pablo.—Móvil 0,25 pesetas.
572. Cendón Barros, Elisardo.
575. Centurión Hernández, José Luis.—Legalizar certificado nacimiento.
577. Cerdá García, Juan Antonio.
578. Cerdá Fernández, Luis.
581. Cerezo Travada, Arturo.
583. Cerisuelo Llacer, Juan.—Certificado nacimiento.
586. Cerón Cerón, Juan Bautista.—Certificado conducta.
587. Cervera Frois, Félix.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
588. Cervera Lacroce, Gastón.
591. Cid (ilegible) Domingo Antonio.—Abonar derechos, toda la documentación y dos fotografías.
592. Cid Montero, Román.
594. Ciria López, Agustín.
596. Cisneros Arce, Francisco.—Declaración jurada.
597. Civantos Navas, Manuel.
598. Clemente Huerta, Pedro.
605. Codina Jiménez, Alfonso.
606. Colás Pellejero, Antonio.—6,50 pesetas en pólizas.
609. Colomer Benito, José Luis.
611. Conde Diéguez, José.—Móvil de 0,25 pesetas.
612. Conde Guillermo, Ramón.
614. Conde Ullán, Angel.—Móvil de 0,25 pesetas.
615. Conejo Espinosa de los Monteros, Julio.—Certificado nacimiento.
616. Congosto Martínez, Ireneo.—Móvil 0,25 pesetas.
617. Constela Fariña, José.—Abonar derechos examen y certificado nacimiento.
620. Contreras Tebar, Miguel.
621. Contreras Villanueva, Juan (Condicional).—Todos los documentos.
624. Corcuera López de Maturana, Miguel.—Certificado conducta.
630. Cortada Puig, Jacinto.—Certificado conducta y póliza 3 pesetas.
633. Cortés Personat, José María.
640. Correa Rodríguez, Carlos.—Abonar derechos examen.
647. Coya Pérez, Alberto.—Declaración jurada y 12 pesetas pólizas.
648. Crego Amado, Amable José.—Dos fotografías y abonar derechos examen.
655. Crespo Rodríguez, Agustín.
657. Crespo del Solo, Pedro.—Póliza de 3 pesetas.
658. Crespo Te l l e c h e a, Francisco Jaime.
660. Criado Díaz, Aureo.
661. Criado Morales, Adolfo.
662. Crispín Cortijo, Gregorio.
664. Cruz Martín, Valerio de la.—Certificado conducta.
665. Cruz Martínez, Félix.—Abonar derechos examen.
666. Cruz Peñate Juan.—Abonar derechos examen.
667. Cruz Sancho, Tomás.
668. Cuadrado García, Alvaro.—Certificado penales, abonar derechos y 9,25 pesetas en pólizas.
670. Cuadros Garrido, Sebastián Sixto.
671. Cuartero Ambrós, Ricardo.—9,50 pesetas en pólizas.
674. Cubillo Hernando, José.
675. Cuena Luis, Honorato Luis.—Póliza de 3 pesetas.
677. Cuesta Cuesta, Luis.—Una fotografía.
678. Cuevas Olmos, Antonio.
679. Cuevas Roig, Victoriano.—Certificado penales y legalizar certificado nacimiento.
680. Cuezva Arce, Félix.—Toda la documentación.
683. Curbelo Villalba, José.—Declaración jurada.

CH

684. Charguaceda Sarmentero, Ignacio.
685. Chamizo Murillo, Ramón Angel.
688. Chando Sandoval, Ricardo.
692. Checa Cortés, Pedro.—Certificado conducta.
693. Checa Lucas Barquero, Manuel.
695. Chillón Blanco, Oliverio.
696. Chillón Torreos, Eduardo.—Certificado conducta y abonar derechos.

D

702. Delgado González, José Rafael.—Certificado nacimiento.
703. Delgado Martínez, José (Condicional).
704. Delgado Navarro, Eduardo.—Declaración jurada.
705. Delgado Rico, Victoriano.
706. Delgado Zurita, Juan Bartolomé.
707. Delso Morales, Lorenzo.—Declaración jurada.
710. Deocón Guillén, Nicasio.
714. Díaz Arias, Manuel (Condicional).—Certificado conducta.
716. Díaz Carrera, Enrique.—Certificado conducta.
720. Díaz García, Mariano.—Certificado penales.
724. Díaz Molina, Juan.
725. Díaz Peleáz, Alfredo Galo.
726. Díaz Rego, Santiago.
727. Díaz Sánchez, Félix.—Declaración jurada y abonar derechos.
728. Díaz Sánchez, Juan.—Móvil 0,25 pesetas.
729. Díaz Sánchez, Manuel.
733. Díaz Villaseñor, Alejandro.
735. Díaz Palacios Aja, José Luis.
738. Diéguez González, Daniel.—Certificado conducta.
741. Díez Beltrán, Primitivo.
742. Díez Díez, Joaquín.
743. Díez Díez, Valeriano.
744. Díez Fernández, Isidro.
745. Díez García, Eutiquiano.
746. Díez García, Mariano.
748. Díez Guerra, Eladio.
750. Díez de León, Carlos.—Certificado conducta.
751. Díez Martínez, Luis.
755. Díez del Riego, Francisco Eduardo.
757. Díez Sáez, Miguel.
765. Domínguez Avarado, Rafael.
770. Domínguez Castiñeiras, Joaquín.
775. Domínguez Moreno, Manuel Julio.
777. Domínguez Ramírez, Carlos.
779. Domínguez Solís, Gregorio.
781. Dorado Inclán, Juan David.—Una fotografía y abonar derechos.
782. Don Gutiérrez-Zorrilla, Francisco José.—Certificado nacimiento.

786. Durán Germán, Santos.—Certificados penales, conducta y declaración jurada.
789. Duque Cejudo, Luis.

E

793. Echalecu Fernández, Vidal.
799. Encinares Garrido, Toribio.
807. Erro Uriz, Carmelo.
810. Escandell Paáu, Bartolomé.
811. Escandón Fernández, Martín, Móvil 0,25 pesetas.
812. Escobar Nevado, José.
814. Escobar Señores, Fortunato.—Declaración jurada.
817. Escondriillas Damborenea, Fernando.—Toda la documentación, dos fotografías y abono derechos.
820. Escribano Bordallo, Juan Manuel.
821. Escribano Sánchez, Timoteo.
823. Escudero Guevara, Santiago.—Declaración jurada.
830. Esparza Echevarría, Mariano.
835. Esteban Carretero, Manuel.—Móvil 0,25 pesetas. (Condiciona)
837. Esteban Porras Dionisio.—Certificado nacimiento.
838. Esteban Soler, Joaquín.
841. Estévez Coello, Cándido.—Abono derechos, toda la documentación y dos fotografías.
842. Estévez Rodríguez, Lorenzo.
844. Estrada Carantoña, Manuel.—Todos los documentos.
848. Ezquerria (ilegible), Fernando.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
849. Ezquerro Sainz, Francisco.

F

855. Fandos Constan, Juan Domingo.
863. Fernández (ilegible), Antonio.—Todos los documentos y dos fotografías.
864. Fernández Aguado, Manuel.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
866. Fernández Alonso, Manuel.—Certificados penales y conducta.
867. Fernández Alvarez Castellanos, Francisco.—Todos los documentos y dos fotografías.
868. Fernández Borbolla, Vicente, José.—Certificado nacimiento.
870. Fernández Campos, Manuel.—Legalizar certificado nacimiento.
872. Fernández Cid, Antonio.
876. Fernández Díez, Víctor.—Legalizar certificado nacimiento y certificado penales, declaración jurada y abonar derechos examen.
877. Fernández Domech, Eleuterio.—Certificado nacimiento.
878. Fernández Duarte, Luis.—Certificado conducta y declaración jurada.
880. Fernández Fernández, Antolín.
885. Fernández Fernández, Honoro.
887. Fernández Fernández, José, Antonio.—Toda la documentación.
888. Fernández Fernández, Luis Francisco.
889. Fernández Gabilán, Pedro.

891. Fernández García, Pedro.
892. Fernández González, Isidro.
893. Fernández González, Pedro.
894. Fernández González, Víctor.—Certificado buena conducta.
896. Fernández Guerra, Manuel.—Móvil de 0,25 pesetas.
897. Fernández Inés, Tomás.—Móvil de 0,25 pesetas.
898. Fernández Jiménez, Bernardo.
902. Fernández López, Jesús.—Completar datos partida nacimiento, abono derechos y seis pesetas pólizas.
903. Fernández López, José.—Abono derechos examen.
904. Fernández López Luis Leoncio.
905. Fernández Lulle, José.
906. Fernández Llordén, Basilio.
910. Fernández Martínez, Juan.—Certificado nacimiento.
913. Fernández Moncalvillo, Angel.
915. Fernández Naranjo, Rodrigo.
917. Fernández Palacios, Antonio.
919. Fernández Peña, José.
922. Fernández Ramos, Rafael.—Certificado nacimiento.
924. Fernández Redondo, Pascual.
927. Fernández Rodríguez, Isaac.
928. Fernández Rodríguez, Manuel. (Condiciona).
929. Fernández Rodríguez, Nicanor.
937. Fernández Serrano, Ladislao.
938. Fernández Suárez Angel.
940. Fernández Tobalina, Abilio.
942. Fernández Vadillo, Benigno.—Póliza de 3 pesetas.
945. Fernández de Córdoba Martínez, José.—Certificado nacimiento.
949. Ferrándiz Bou, Ernesto.—Póliza de 3 pesetas.
953. Ferrer Bisbal, Miguel.
956. Ferrer Fañaras, Miguel.
957. Ferrer Martínez, Vicente.
960. Ferrer Tui, Bartolomé.
966. Ferrer Ruiz, José.—Certificados penales y conducta.
968. Figueroa, Santiago, Raimundo.—Certificado conducta.
970. Flores Redondo, Antonio.
971. Flores Reacond, Jesús Eliécer.—2,75 pesetas en pólizas.
972. Flórez Gómez, Ambrosio.
974. Fombuena Ortiz, Antonio.
975. Fonseca Rojas, José María.
978. Font Budi, Fernando.
984. Fortes Lorenzo, Antonio.
987. Fraga Bouza, José Antonio.—Legalizar certificado nacimiento.
988. Fraile Rodríguez, David.—Certificado nacimiento.
989. Fraile Sanabria, Bernabé.
990. Francia Fernández José.
991. Francisco Marcos, Arturo.
993. Fraijanes Domínguez, José.
997. Fresno Garcón, Juan de.
1.000. Fuentes Núñez, Santiago.
1.005. Fuentes Fuentes, Mariano.
1.007. Fuentes Rodríguez, Luis.—Certificado nacimiento.
1.008. Fuenteceja Sanz, Fernando.—Abonar derechos.
1.009. Fuertes Alvarez, Arturo.
1.012. Fuertes Ortega, Juan.

G

- 1.024. Galilea Blanco, Miguel.
1.025. Galindo Blázquez, Francisco.
1.026. Galindo Feijoo, Isaac.

- 1.029. Gallardo Morales, Luis.—Declaración jurada.
1.030. Gallardo Morón, Manuel.
1.031. Gallego Canillas, Gregorio.
1.032. Gallego Chicharro, Luis.
1.036. Gallur Bello, Santiago.—Completar datos, certificado nacimiento y póliza de tres pesetas.
1.038. Gamero Franco, Nicolás.—Certificado penales y abonar derechos.
1.041. Gándara Moreno, Antonio.
1.042. Gándara Muñoz, Amalio.
1.044. Gandul Garrido, Wifredo.—Certificado penales.
1.048. Garcelán Jiménez, José María.
1.050. García Alvarez, José Manuel.
1.059. García Burgos, Máximo.—Certificados nacimiento y penales, dos fotografías y abonar derechos.
1.062. García Cantera, José.
1.064. García Carretero, Eugenio.—Legalizar certificado nacimiento.
1.067. García Contreras, Román.
1.069. García Cristín, Jesús.
1.070. García Culebra, Alfonso.
1.075. García Espinosa, José.—Póliza de tres pesetas.
1.078. García Fernández, Antonio.
1.079. García Fernández, José Luis.—Nacimiento 7-5-25.
1.081. García Fernández, Rafael.—Legalizar certificado nacimiento.
1.082. García Fitó, Luis.
1.083. García de la Fuente, Gregorio.
1.085. García García, Alipio.—Abonar derechos.
1.088. García García, Joaquín.—Certificado nacimiento.
1.090. García García, Manuel.
1.091. García García, Marciano.
1.092. García García, Vitorés.—Certificado nacimiento.
1.096. García García, Eugenio Miguel.—Certificado nacimiento.
1.097. García Guillermo, Carlos.—Póliza de tres pesetas.
1.099. García Hernández, Evaristo.
1.100. García Jiménez, Francisco.
1.102. García Lanseros, Bertinio.
1.103. García Leo, Heriberto.—Móvil de 0,25 pesetas.
1.105. García Linares, Jesús.
1.106. García López, Francisco.
1.112. García Mantecón, Antonio Justo.
1.115. García Martínez, Fermín.
1.118. García Moreno, Francisco Rafael.
1.121. García Navarro, Ernesto.—Abonar derechos de examen.
1.122. García Ochando, Fermín.—Certificado conducta y móvil 0,25 pesetas.
1.123. García Palomihó, Antonio.
1.124. García Patiño, Amalio.
1.126. García Peña, Evaristo.
1.131. García Reguera, Pedro.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
1.132. García Rodiño, Rafael.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
1.137. García Ruiz, Francisco.
1.138. García Salinas, Antonio.—Legalizar certificado nacimiento.
1.139. García Sánchez, Luis.
1.140. García Sánchez, Macario.—Declaración jurada y abonar derechos.

- 1.143. García Sanjuán, Gonzalo.—Certificados nacimiento, penales, conducta y declaración jurada.
- 1.146. García Suárez, Arsenio.
- 1.147. García Tarraga, Manuel.—Póliza de tres pesetas.
- 1.153. García Varga, Santiago.
- 1.159. García Villar, Raúl.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos de examen.
- 1.161. García Villoria, Ricardo.
- 1.164. García Luengo, Fernández del Moral, Ramón.
- 1.167. Garduño Calvo, Julio
- 1.169. Garvi Martínez, José María.
- 1.171. Garrido Barrio, Federico.
- 1.176. Garrido Monteagudo, Camilo.—Declaración jurada.
- 1.177. Garrido Ochando, Antonio.—Toda la documentación.
- 1.178. Garrido Ochando, Salustiano.—Declaración jurada.
- 1.179. Garrido Rodríguez, Carlos.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
- 1.180. Garrido Sindón, Agustín.—Toda la documentación.
- 1.184. Galloso Castro, Ricardo.—Certificado de nacimiento.
- 1.188. Gil Arenillas José Ramón.
- 1.191. Gil Fuentes, Mariano.
- 1.195. Gil Gómez, Pedro.
- 1.196. Gil González, Manuel.—Certificado de nacimiento.
- 1.197. Gil Martín, Antonio.
- 1.198. Gil Morcuende, Teodoro.
- 1.199. Gil Pérez, Enrique.—Certificado nacimiento y declaración jurada.
- 1.202. Giraldo Tamargo, Jesús.—Certificado de nacimiento.
- 1.204. Girona Cabeza, José.
- 1.207. Gómez (ilegible), Bonifacio.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
- 1.209. Gómez Anón, José.—Declaración jurada y siete pesetas en pólizas.
- 1.210. Gómez Barrachina, Adolfo.—Abonar derechos.
- 1.215. Gómez Díaz Ricardo.—Certificado nacimiento y abonar derechos.
- 1.216. Gómez Díez, Federico.
- 1.218. Gómez Flórez, Carmelo.
- 1.220. Gómez García, José.—Móvil 0,25 pesetas.
- 1.222. Gómez González, José María.
- 1.223. Gómez Hernández, Antonio.
- 1.225. Gómez López, Víctor.—Certificados nacimiento, penales, declaración jurada y dos fotografías.
- 1.226. Gómez Mañe, Juan.
- 1.227. Gómez Martín, Mariano.
- 1.228. Gómez Medina, Juan.
- 1.234. Gómez Perales, Juan Lamberto.—Certificados penales y conducta, abonar derechos y móvil 0,25 pesetas.
- 1.236. Gómez Reces, Gabriel.
- 1.239. Gómez Santiago, Leopoldo.—Certificado penales.
- 1.240. Gómez Sendín, Javier.—Declaración jurada.
- 1.241. Gómez Silva, Ramón.—Certificado nacimiento.
- 1.244. Gómez Velasco, Pedro Santos.
- 1.246. Gómez de Bonilla Iturralde, José Antonio.—Certificados nacimiento y penales.
- 1.252. González Álvarez, José.—Toda la documentación.
- 1.253. González Ayaía, Antonio.
- 1.255. González Campesino, Domingo.
- 1.259. González Delgado, Jacinto.
- 1.261. González Domínguez, Antonio.
- 1.262. González Echevarría, Manuel.
- 1.266. González Fontaneda Victoriano.
- 1.269. González García, Agapito.
- 1.270. González García, Francisco José.
- 1.271. González García, Teófilo.
- 1.274. González Gimeno, Luis.—Móvil 0,25 pesetas.
- 1.275. González González, Fidel.
- 1.276. González González, Juan Félix.
- 1.277. González González, Manuel.
- 1.278. González González, Maximino.
- 1.279. González Gonzalo, Luis.
- 1.282. González Jiménez, Fernando.—Certificado conducta.
- 1.284. González López, Pedro.—Abonar derechos.
- 1.285. González Marcos, Vicente.
- 1.286. González Martín, Alfonso.—Certificado penales.
- 1.287. González Martín, Francisco.—Abonar derechos y certificado conducta.
- 1.293. González Núñez, Agustín.
- 1.297. González Ortiz, Juan.
- 1.301. González Pérez, Juan.—Declaración jurada.
- 1.303. González Puente, Felipe.—Pesetas 3,25 en pólizas.
- 1.306. González Rubio, Gabriel.
- 1.307. González Ruiz, Dimas Luis.
- 1.308. González Rujas, Juan.—Declaración jurada.
- 1.309. González Sánchez, Aurelio.
- 1.315. González Suárez, Cesáreo.
- 1.316. González Tejedor, Pompeyo Julián.—Pólizas de dos pesetas.
- 1.317. González Vega, Emilio.—Certificado conducta.
- 1.323. Gonzalo Caravia, Austregisilo.
- 1.325. Gonzalo Tejedor, Angel.
- 1.328. Gordillo Roldán, Pablo.
- 1.328. Gordo Sánchez, Alejandro.—Certificado penales y declaración jurada.
- 1.329. Gordón Pérez, José.—Toda la documentación y dos fotografías.
- 1.331. Gorricho Estévez, Liberato.
- 1.335. Grados Daza, Manuel.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
- 1.336. Granada de Diego, Mariano.
- 1.339. Granada Díaz, Manuel.
- 1.341. Granero Valencia, José.
- 1.344. Gregorio Tomás, Francisco.
- 1.346. Grimalt López, Vicente.—Abonar derechos.
- 1.348. Guajardo de la Roza, José.—Certificado nacimiento y conducta.
- 1.350. Guasch Mayáns, Fernando.—Certificados nacimiento y penales y abonar derechos.
- 1.353. Guerra Carnicero, José.
- 1.356. Guerrero Gutiérrez, José.—Póliza de tres pesetas.
- 1.357. Guerrero Luque, Ramón.—Certificado penales.
- 1.361. Guerrero Rubio, Honorio.—Declaración jurada.
- 1.362. Guerrero Tengo, José.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 1.365. Guillén Hernanz, César Francisco.—Póliza de tres pesetas.
- 1.368. Gutiérrez Álvarez, Benigno.—Abonar derechos.
- 1.371. Gutiérrez Calleja, Jesús.—Certificado conducta.
- 1.376. Gutiérrez Llorente, Crisanto.
- 1.383. Gutiérrez Ruiz, Edesio.—Abonar derechos.
- 1.391. Guzmán Idgoras, Nicolás.—Declaración jurada.
- 1.393. Guzmán Quesada, Bernardo.

H

- 1.395. Haro Verardini, José María de.
- 1.397. Heras Berruecos, Teodoro de las.
- 1.398. Heras Fuente, Leoncio de las.—Certificados de penales y conducta.
- 1.403. Heredia González, Eugenio.
- 1.404. Hergueta Pine, Marcos.
- 1.406. Hermoso Rodríguez, Antonio.
- 1.407. Hernández Alosno, Benigno.
- 1.413. Hernández Camacho, Julián.
- 1.414. Hernández García, Emilio.—Toda la documentación.
- 1.415. Hernández García, Esteban.—Doce pesetas en pólizas.
- 1.417. Hernández Garde, Antonio.
- 1.424. Hernández Jiménez, Dionisio.
- 1.427. Hernández Madrid, Francisco.
- 1.429. Hernández Martín, Nicolás.
- 1.430. Hernández Nadal, Francisco.—Toda la documentación.
- 1.432. Hernández Navarro, José Luis.
- 1.435. Hernández Peña, Miguel.
- 1.438. Hernández Sánchez, Antonio Emilio.
- 1.440. Hernández Vicente, Félix.
- 1.442. Hernando Leal, Alfredo.—Certificado conducta.
- 1.443. Hernando Linares, Pablo.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 1.444. Herraiz Muñoz, Pedro.
- 1.446. Herranz Marco, Julián.—Certificado nacimiento.
- 1.450. Herrera Casuso, Simón.—Certificado conducta.
- 1.451. Herrera Morillas, Juan.—Abonar derechos.
- 1.452. Herrero (ilegible), Francisco.—Toda la documentación y dos fotografías.
- 1.455. Herrero Romín, Jerónimo.
- 1.456. Herreros Trapero, José Arístides.—Certificados nacimiento, penales, conducta y dos fotografías, y abonar derechos.
- 1.458. Hierro Gómez, Ambrosio.
- 1.459. Hierro Mangado, Isafas.—Certificado conducta y abonar derechos.
- 1.460. Higuera de Mercado, Juan José.
- 1.461. Hijano García, Juan.
- 1.467. Horrillo Galeto, Joaquín.—Certificado nacimiento.
- 1.470. Huertas Cereza, Lisardo.
- 1.471. Huete Castán, Isidro.
- 1.472. Huetos Duque, Vicente.
- 1.473. Huertado Calabuig, Juan.—Abonar derechos.
- 1.474. Husillos Avendaños, José Luis.—Certificado nacimiento.

I

- 1.475. Ibáñez Aylagas, Evaristo.
- 1.476. Ibáñez Aylagas, Marciano.
- 1.477. Ibáñez de la Fuente, Antonio.
- 1.478. Ibáñez Luis, Antonio.
- 1.479. Ibáñez Martín, Ruperto.
- 1.480. Ibáñez Martínez, Severino.—Certificados nacimiento, penales y conducta y declaración jurada.
- 1.484. Ibarrola Aguirre, José María.

- 1.487. Iglesias Gaudioso, Antonio.—Certificados nacimiento, penales y conducta y declaración jurada.
 1.489. Iglesias Plaza, Restituto.—Declaración jurada.
 1.493. Infantes Espada, Víctor.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
 1.504. Izquierdo Sol, Ricardo.—Certificado nacimiento.

J

- 1.511. Jerez Vega, Norberto.
 1.514. Jiménez Alvarez, Antonio.
 1.518. Jiménez García, Carmelo.
 1.519. Jiménez García, Francisco.
 1.520. Jiménez Jiménez, Manuel.—Certificado nacimiento y conducta.
 1.521. Jiménez Juárez, Francisco.—Declaración jurada.
 1.524. Jiménez O'lea, Santiago.—Certificados nacimiento y conducta y declaración jurada.
 1.528. Jiménez Riquel, Luis.
 1.529. Jiménez Romera, José.—Instancia, toda la documentación y dos fotografías.
 1.532. Jiménez Sánchez, Santiago.—Abonar derechos.
 1.533. Jiménez Sosa, Emilio.—Firmar instancia y certificado penales.
 1.535. Jiménez Valenzuela, José.—Móvil 0,25 pesetas.
 1.536. Jiménez Velasco, Emilio.
 1.537. Jiménez Zafra, José.—Certificado nacimiento.
 1.539. Jodra Juana, Julio.—Certificado nacimiento y conducta y declaración jurada.
 1.541. Jorquera Manzanares, Francisco.
 1.542. Jou Redondo, Alejandro.—Certificado conducta.
 1.543. Juan Tomás, Antonio.—Móvil 0,25 pesetas.
 1.545. Julián Girón, Victoriano.
 1.547. Junquera Muñoz, Enrique.

K

- 1.549. Kaiser García, Melchor.—Móvil 0,25 pesetas.
 1.550. Kropiuck Urrutia, Conrado.

L

- 1.551. Labanda Barez, Antonio.
 1.552. Labandeira Carbajales, Adolfo.—Toda la documentación, dos fotografías y abono derechos.
 1.554. Lacalle García, Marcos.
 1.555. Lacalle Gorostiza, Hipólito.
 1.561. Lama-Noriega Páez, Luis de la.—Abono derechos examen.
 1.562. Lamas Aionso, Celso.—Certificado nacimiento.
 1.566. Landa Otál, Javier.—Certificado conducta.
 1.567. Laorden González, Agustín de.—Certificado conducta de Madrid.
 1.568. Larraz Goyena, Jesús.
 1.569. Larriba Nieto, Amador.—Certificado nacimiento.
 1.570. Lasa Vidaurreta, Fermín.
 1.571. Lasaga Mombián, José.
 1.572. Lasaosa Estain, Francisco.
 1.574. Lasso Díez, Constantino.—Declaración jurada y abonar derechos.
 1.575. Latorre Esquerre, Andrés.—Certificado nacimiento.

- 1.577. Laucirica y Tellaeché, Félix.—Certificado conducta de Bilbao.
 1.577. Lázaro Cárdenas, Antonio.
 1.580. Lázaro González, Alberto.—Certificado conducta de la Guardia Civil.
 1.581. Lázaro Polo, Pascual.—Móvil 0,25 pesetas.
 1.586. Lendínez Galán, Juan.—Póliza 3 pesetas.
 1.589. León Rodríguez, Luis.—Móvil 0,25 pesetas.
 1.590. León Valverde, Francisco.—Toda la documentación.
 1.591. León Soto Rodríguez, Ildefonso.—Certificados nacimiento, penales y conducta y dos fotografías.
 1.592. Leva Torrecusa, Francisco.—Certificado conducta.
 1.593. Lillo Delgado, Fernando.
 1.594. Lillo García, Silvano.—Póliza de 3 pesetas.
 1.595. Lillo Ovornate, Diego.—Toda la documentación.
 1.597. Linares Moreno, Francisco.
 1.600. Linares Rivas, Aureliano.—(Condicional).—Toda la documentación y abonar derechos examen.
 1.602. Lizárraga Arqueaga, Joaquín.
 1.607. Lobos Lenderroz, José.
 1.609. Lomá Albertos, Julián.—Certificado conducta, declaración jurada y dos fotografías.
 1.615. López Arcos, Juan.
 1.621. López Callejón, Juan.
 1.622. López Canelada, Juan.
 1.624. López Carretero, Baudilio.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
 1.625. López Castilla, Miguel.—Certificado nacimiento.
 1.626. López Crespo, Alejandro.
 1.627. López Cuesta, Teófilo.—Abonar derechos.
 1.629. López Díez, Lázaro.
 1.633. López Domínguez, Enrique.
 1.638. López Fandos, Agustín.—Certificado conducta y declaración jurada.
 1.639. López Fernández, Antolín.—Abonar derechos.
 1.640. López Fernández, Raimundo.—Certificados nacimiento, penales y conducta, declaración jurada y abonar derechos.
 1.642. López Flores, Antonio.—Certificado nacimiento y penales y abonar derechos.
 1.645. López Gómez, Lorenzo.
 1.646. López González, Fernando.
 1.648. López de la Lama, Jesús.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
 1.649. López Larru, Miguel.—Toda la documentación.
 1.653. López López, Antonio.—Declaración jurada.
 1.657. López Martín, Juan Santiago.
 1.659. López Martínez, Baltasar.—Legalizar certificado nacimiento.
 1.661. López Mejuto, Ramón José.
 1.664. López Morrillo, Juan Cristóbal.
 1.665. López Moya, José.
 1.667. López Orrego, Angel Julio.
 1.670. López Pendás, Manuel.—1,50 pesetas en pólizas.
 1.674. López Rivera, José.—Certificado nacimiento y póliza 3 pesetas.
 1.675. López Rodríguez, Antonio.—Dos fotografías y abonar derechos.

- 1.679. López Sánchez, Emilio.—Legalizar certificado nacimiento.
 1.685. López Tirolonte, Arturo.—Móvil 0,25 pesetas.
 1.688. López Valcárcel, Nemesio.—Toda la documentación y dos fotografías.
 1.689. López Vázquez, Andrés Francisco.
 1.692. López Zazo, Agustín.
 1.694. López Manzanares Yagüe Mesa, Francisco.—(Condicional).
 1.697. Lorenzana García, Miguel.—Certificado conducta.
 1.704. Losada Méndez, Desiderio.—Certificado conducta.
 1.705. Losa Vicente, Bernabé.—Declaración jurada.
 1.706. Losada Losada, Fernando.—Certificado conducta y móvil 0,25 pesetas.
 1.708. Lozano Calvo, Fernando.
 1.712. Lozoya Escribano, Lisardo.
 1.715. Luaces Sánchez, Manuel.
 1.716. Lucas Lihacero, Vicente Florencio de.
 1.719. Luis Hernández, Eduardo.
 1.720. Luna Loarte, Emilio.

LL

- 1.729. Linares Martínez, Francisco.
 1.733. Llorca Chacón, Juan.
 1.734. Llorente Colón, Luis.—Instancia, certificado conducta, declaración jurada y dos fotografías.

M

- 1.736. Macías Casado, Elías.—Móvil de 0,25 pesetas.
 1.737. Macías Galind, Juan José.
 1.741. Madrid Zarzaejes, Manuel.
 1.744. Maestre Amat, Paulino.
 1.753. Magro López, Gregorio.
 1.754. Maimar Piqueras, Felipe Andrés.
 1.756. Maldonado Berzál, Romualdo.
 1.757. Maldonado Guillén, Francisco.
 1.759. Mancebo Conde, Manuel.—Legalizar certificado nacimiento.
 1.762. Manrique Jiménez, Catalino.—3,25 pesetas en pólizas.
 1.763. Mansilla Castellana, Eladio.
 1.765. Manteca Herro, Hermenegildo.
 1.767. Manzanares Perez, José.
 1.769. Manzano Rodríguez, Rafael.
 1.771. Marañón Platero, Jesús Eliseo.
 1.772. Marauri Lara, Santiago.—Legalizar partida nacimiento, certificados penales y conducta y móvil de 0,25 pesetas.
 1.773. Marcelo Zabaia, Juan.
 1.775. Marco García Antonio.
 1.776. Marco López, Pedro.
 1.777. Marco Pla, Juan.—Móvil de 0,25 pesetas.
 1.780. Marcos Lorenzo, José.—Toda la documentación.
 1.781. Marcos Martín, Manuel.—0,50 pesetas en móviles.
 1.782. Marcos Montes, Augusto.—Certificado conducta.
 1.783. Marcos Pérez, Angel.
 1.786. Marín Astigarra, Miguel.—Póliza de 3 pesetas.
 1.787. Marín Franco, Sebastián.
 1.789. Marín Heredia, Antonio.
 1.792. Marín Usen, Cristóbal.—Declaración jurada, abonar derechos.

- 1.795. Mariscal de Gante Prado del Monte, Carlos — Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 1.797. Mármo Morillas, Manuel.
- 1.801. Márquez del Rosal, Juan.—Declaración jurada.
- 1.805. Martiartu Sancho, Antonio.
- 1.806. Martín (Legible), Candelas. — Toda la documentación, dos fotografías, abono de derechos e instancia.
- 1.808. Martín Blázquez, Hilario.
- 1.812. Martín Carretero, José María.
- 1.813. Martín Crespo, Fernando.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
- 1.815. Martín Fernández, Gregorio de.
- 1.822. Martín García, Juan.
- 1.823. Martín García, Pedro.
- 1.824. Martín Gil, Jesús.—Póliza 1,50 pesetas.
- 1.827. Martín González, Segundo.—Declaración jurada.
- 1.830. Martín Gutiérrez, Ramón.—Certificado de nacimiento.
- 1.831. Martín Hernández, Mariano.
- 1.833. Martín Marcos, Tomás.—3 pesetas, póliza.
- 1.834. Martín Martín, Eloy.
- 1.837. Martín Monasterio, Carlos.
- 1.843. Martín Pretolino, Mariano. — Certificado nacimiento.
- 1.844. Martín Rey, Manuel.
- 1.845. Martín Rodríguez, Gregorio. — Certificado conducta.
- 1.846. Martín Samos, Jesús. — Legalizar certificado nacimiento.
- 1.848. Martín Sánchez, Francisco. — Certificados nacimiento y conducta.
- 1.850. Martín Valencia, José.
- 1.853. Martín de Almagro Sánchez, Crispulo.
- 1.854. Martín Aragón Adrada, Jesús.
- 1.855. Martín Peñasco Latorre, Florencio.
- 1.857. Martín Serrano Díaz Crespo, José.
- 1.860. Alvarez Alvarsantullano, Vicente. — Certificados nacimiento, conducta y declaración jurada.
- 1.861. Martínez Bayona, Heliodoro. — Certificado conducta.
- 1.863. Martínez Balaguer, Víctor César.—2,75 en pólizas.
- 1.864. Martínez Calderón de la Barca, Luis (condicional).
- 1.865. Martínez Calzada, Eutiquio.
- 1.867. Martínez Castro, Antonio. — Certificado nacimiento y declaración jurada.
- 1.871. Martínez Escoba, Alberto.
- 1.874. Martínez de la Fuente, Alberto.
- 1.875. Martínez de la Fuente, Félix.
- 1.876. Martínez de la Fuente, Jesús.
- 1.883. Martínez Uzárra, Luis.
- 1.884. Martínez López, Emilio.
- 1.888. Martínez Martínez, Vicente. — Certificados penales y conducta.
- 1.893. Martínez Pérez, José.—Certificado nacimiento y condicional.
- 1.894. Martínez Pérez, José Angel.
- 1.902. Martínez Soler, Joaquín.
- 1.906. Martínez Barquero Rubio, Félix.
- 1.909. Martínez de Velasco Alba, Rafael.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
- 1.910. Martos Jurado, Manuel.—Certificado conducta.
- 1.914. Masedo Rodríguez, Víctor.
- 1.915. Maisán Barriga, Ignacio.
- 1.916. Mañá Alonso, Constantino.
- 1.917. Mata Aréllano, Francisco.—Legalizar nacimiento y móvil 0,25.
- 1.919. Matabuena Alonso, Emilio.
- 1.921. Mateo Catalán, Juan Cruz.
- 1.923. Mateos López, José Miguel. — Condicional.
- 1.824. Mathieu Lepoux, Luis.
- 1.925. Matilla Martínez, Isidoro.
- 1.926. Matilla Mateo, David.
- 1.931. Mayor Calonge, Antonio.
- 1.933. Mayor Pérez, Jesús.—Certificado conducta y abonar derechos.
- 1.944. Medina Gallardo, Angel.—Certificado nacimiento.
- 1.945. Medina García, Valerio.
- 1.948. Medina Medina, José.—Toda la documentación y dos fotografías.
- 1.949. Medina Salinas, Francisco. — Toda la documentación.
- 1.950. Medina Valbuena, Juan Manuel.
- 1.952. Melo Romero, Manuel.—Certificado conducta.
- 1.954. Mena Mena, Francisco.
- 1.957. Mendaña Nistal, Angel.
- 1.958. Méndez Acevedo, Claudino. — Certificado nacimiento.
- 1.962. Méndez Gómez Ceferino.
- 1.966. Méndez Tapia, Florian.
- 1.968. Mendoza Toled, Dolores. — Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
- 1.971. Medina Arribas, Feliciano. — Certificado conducta y móvil de 0,25.
- 1.978. Meylán Murié, Juan José.
- 1.981. Miguel Aguilón, Guillermo.
- 1.984. Miguel Bárcena, Joaquín.
- 1.985. Miguel Camarero, José Luis de.
- 1.944. Milla Pérez, Aquilino.—Certificado conducta.
- 1.995. Millán Jerez, Vicente.—Certificado conducta.
- 1.999. Minguillón Navarro, Antonio.—Legalizar el certificado nacimiento, abonar derechos y móvil de 0,25 pesetas.
- 2.001. Mir Santamaría Francisco Antonio. — Certificado de nacimiento.
- 2.005. Miranda Sánchez, Ubaldo.
- 2.007. Mocha del Campo, Félix.—Móvil 0,25 pesetas.
- 2.010. Moldés Herrero, Angel.—Abonar derechos.
- 2.014. Molina López, Miguel.—Toda la documentación.
- 2.015. Molina Márquez, Juan.
- 2.017. Molina Morillas, Manuel.—Certificado conducta.
- 2.019. Molina de la Vega, Rafael. — Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 2.021. Molineros Inés, Manuel Emilio.
- 2.022. Monasterio de Mingo, Alfonso. Póliza de 3 pesetas y condicional.
- 2.026. Monge Ibáñez, Timoteo.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 2.027. Monge Melara, Venancio.
- 2.029. Monzó Rigá, Manuel.
- 2.031. Montaña Sequeda, Juan.—Móvil 0,25 pesetas.
- 2.034. Montenegro García, Teófanos.
- 2.040. Montes Pablos, Eloy.—3,75 pesetas en pólizas.
- 2.043. Montesinos Garre, Antonio.
- 2.046. Montón, Esteban. Emérito.
- 2.050. Monzón Ruiz, Benito.
- 2.052. Moral Portugal, Victoriano.
- 2.053. Moraleda Muñoz, José María.
- 2.054. Morales Medina, Juan.
- 2.056. Morales Rapino, Manuel.
- 2.057. Morales Raya, Miguel.—Legalizar nacimiento, una peseta en metálico y tres pesetas en pólizas.
- 2.059. Morales Rodríguez, Manuel.
- 2.060. Morá Buiza, Emiliano.—Declaración jurada.
- 2.061. Morán Fernández, Matías.—(Condicional.)
- 2.068. Moreno Echevarría, Angel.—Certificado nacimiento y móvil 0,25 pesetas.
- 2.070. Moreno Jorge, Santiago.—Certificados nacimiento y penales y declaración jurada.
- 2.075. Moreno Martínez, Felipe.
- 2.076. Moreno Moreno, Angel.
- 2.077. Moreno Moreno, Emilio.—Certificado conducta.
- 2.078. Moreno Peligrin, Joaquín.
- 2.079. Moreno Roca, Juan.—0,75 pesetas en móviles.
- 2.081. Moreno Romero, Alejandro.
- 2.083. Moreno Villar, Jesús.
- 2.084. Morera Barroso, Casimiro.—Certificado conducta y declaración jurada.
- 2.089. Morillo Reinares, Emilio.—3,25 pesetas en pólizas.
- 2.090. Moro Ruiz, Santiago.
- 2.093. Morón Ramirez, Luciano.—Certificado penales y declaración jurada.
- 2.095. Morro Perelló, Miguel.
- 2.096. Moscardó Soriano, Pascual.
- 2.098. Mosquero Sánchez, Pegerto Manuel. — Certificado penales y declaración jurada.
- 2.099. Mota García, Fernando.
- 2.100. Moya Mena, Antonio.
- 2.101. Moya N., Manuel.—Toda la documentación y dos fotografías.
- 2.103. Moya Romero, Leonardo.
- 2.105. Moyano Pérez, José.
- 2.109. Mundiña Quirós, Ramón.—(Condicional.)
- 2.111. Muñoz Uarte, Laureano.
- 2.112. Muñoz Llanos, Luis.
- 2.113. Muñoz Álvarez, José Luis.
- 2.114. Muñoz Barrón, Enrique. — Una fotografía.
- 2.116. Muñoz Diaz, Manuel. — Certificado nacimiento y póliza tres pesetas.
- 2.117. Muñoz Espinosa, Francisco. — Póliza de tres pesetas.
- 2.122. Muñoz López de Bustamante, Julián.—Certificado conducta.
- 2.135. Muñoz Martín, Enrique.—Certificado conducta.
- 2.135. Muñoz Yébenes, Jacinto.—Abonar derechos.
- 2.136. Mur Güerri, Manuel de.—Certificado nacimiento.
- 2.138. Murciano Verbaeys, Félix.—Toda la documentación.
- N**
- 2.145. Navales Colino, Joaquín.
- 2.146. Navaridas García, Juan.
- 2.147. Navarrete Marcellán, Joaquín.—Certificado nacimiento y declaración jurada.

- 2.148. Navarrete Martínez, Luis.—Certificado conducta y móvil 0,25.
- 2.150. Navarro Corpas, José Próspero.
- 2.151. Navarro Cubero, Julio.
- 2.152. Navarro Garrido, Antonio.
- 2.153. Navarro González, Aurelio.
- 2.154. Navarro Guijarro, Juan de Dios. Certificado conducta.
- 2.155. Navarro Hernández, Antonio.
- 2.157. Navarro Larraya, Agustín.—Certificado conducta y declaración jurada.
- 2.164. Navas del Moral, Francisco.
- 2.165. Navas Pagán, Angel de las.
- 2.166. Negro Benitez, Alfredo.—Certificado nacimiento.
- 2.170. Nevado González, Román.
- 2.171. Nieto Baena, Bartolomé.
- 2.174. Nieva de Monterola, José Pedro.—Abonar derechos.
- 2.175. Nieva Díaz, Pedro.—Certificado conducta.
- 2.176. Niñoles Gómez, José Pascual.—Póliza de tres pesetas.
- 2.179. Nogal de la Nogal, Augusto de la.
- 2.180. Nogales Hervás, Antonio.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 2.184. Noval Vallejo, Antonio.
- 2.185. Novalvos Zamora, Dionisio.—Legalizar certificado nacimiento, certificado conducta y declaración.
- 2.188. Nuin Larrainza, Doroteo.
- 2.189. Núñez Andrade, Abdón Manuel. Póliza de tres pesetas.
- 2.190. Núñez Benitez, Antonio.—Certificado nacimiento.
- 2.191. Núñez Conde, José.—Certificado penales.
- 2.192. Núñez Ferrer, Miguel.—Abonar derechos.
- 2.195. Núñez Mille, Jaime.
- 2.196. Núñez Molina, Francisco.—Póliza de tres pesetas, certificado nacimiento, declaración y dos fotografías.
- 2.197. Núñez Muñoz, Manuel.—Móvil 0,25 pesetas. (Condicional.)
- 2.198. Nuño García, Elías.—Toda la documentación y dos fotografías.
- N**
- 2.199. Níguez Ramón, Ignacio.
- O**
- 2.201. Obón Gómez, Alejandro.
- 2.205. Ochoa Aranda, Diego.—Instancia, toda la documentación y dos fotografías.
- 2.209. Ois González, Domingo.—Instancia, toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
- 2.211. Oliva Gárgulo, Antonio.—Abonar derechos examen.
- 2.213. Oliveira Búa, Manuel.
- 2.214. Oliver Sánchez, Manuel.—Certificados nacimiento, penales y conducta, dos fotografías y abonar derechos examen y una peseta metálico.
- 2.216. Ollero Balbo, Antonio.—Toda la documentación, abonar derechos y dos fotografías.
- 2.217. Olmo Díaz, Ramón.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos examen.
- 2.219. Olmo González, Rómulo de.—Declaración jurada.
- 2.220. Olmo Villasana, Luis del.—Legalizar certificado nacimiento y declaración jurada.
- 2.221. Olmos Leo, Pedro.
- 2.222. Olmos Soriano, Vicente.
- 2.224. Ollero Balboa, Antonio.—Certificado conducta.
- 2.226. Onrubia Ayra, Guillermo.—Certificados penales y conducta.
- 2.227. Ontiveros Gozalo, Emilio.—Certificado nacimiento.
- 2.228. Oña Urra, Antonio.—Toda la documentación, dos fotografías y abonar derechos.
- 2.229. Ordás Romero, Manuel.—Móvil 0,25 pesetas.
- 2.230. Ordóñez Aja, José María.—Móvil 0,25 pesetas.
- 2.231. Ordóñez García, Mariano.—Certificado conducta.
- 2.232. Ordóñez M. Barrientos, José Santiago.—Certificados nacimiento y penales.
- 2.233. Ordóñez Martínez, Víctor.—Instancia, toda la documentación y abonar derechos.
- 2.234. Ordorica Taboada, Enrique Ernesto.—Certificado nacimiento. (Condicional.)
- 2.235. Orellana Gil, Bernardo.
- 2.237. Orobítz Viñado, Manuel.
- 2.238. Oroz Arrúe, Jesús.
- 2.242. Ortega Delgado, Francisco.
- 2.243. Ortega Lozano, José.
- 2.245. Ortega Páez, Pedro José.—Certificados penales y conducta.
- 2.246. Ortega Pérez, Anastasio.
- 2.248. Ortega Siller, José.
- 2.249. Ortega Tovalina, Claudio.
- 2.260. Ortiz de Apodaca Fernández de Retana, Pablo.
- 2.268. Oti Fernández, Antonio.
- P**
- 2.271. Pablos Mínguez, Pedro (condicional).
- 2.274. Pacheco López, Angel Jesús.
- 2.275. Pacho Diez, Isaac.
- 2.276. Pacho Parra.—Alejandro.—Abonar derechos.
- 2.278. Padilla Crespo, Bernabé.
- 2.280. Páez García, José Antonio.
- 2.282. Palacios López, Constantino.
- 2.285. Palacios Viguera, José Luis.
- 2.287. Palet Quintanilla, Carlos.
- 2.290. Palomares de las Heras, Manuel.
- 2.295. Panadero Arrabal, Clemente.—Legalizar partida nacimiento.
- 2.296. Paniagua Herrerueta, Luis.—Certificado conducta.
- 2.299. Paramio Morán, Efigencio.
- 2.301. Pardeiro Ruiz de Morales, José.
- 2.302. Pardeiro Ruiz de Morales, Ramón.
- 2.305. Pardo Conejo, Felipe.
- 2.307. Pardó Pérez, Benito.
- 2.310. Pareja Risco, Rafael.
- 2.312. Paricio Domingo, Pedro.
- 2.315. Parras Gómez, Fernando.—Certificado nacimiento.
- 2.319. Pascual Calvo, Dionisio.—Certificado conducta y declaración jurada.
- 2.320. Pascual Peña, Gregorio.—Abonar derechos.
- 2.322. Pascual Rodríguez, Manuel.
- 2.326. Pastor Freixa, José María.—Toda la documentación.
- 2.327. Pastor Jiménez, Adolfo.—Declaración jurada y certificados penales y conducta.
- 2.329. Pastor Sánchez, Fernando.
- 2.332. Paule Martín, Angel.—Certificado nacimiento.
- 2.337. Páez Rubio, Inocencio Celso.—Certificado conducta.
- 2.334. Pallá Hernández, Enrique.—Certificado nacimiento.
- 2.338. Paz Antelo, Vicente.
- 2.339. Paz Dopico Severiano.
- 2.340. Paz Valencia, Evelio.—Abonar derechos.
- 2.342. Pazos Pazos, Jesús.—Certificado nacimiento y dos pesetas de pólizas.
- 2.343. Peces Vertas, Juan Luis.
- 2.348. Pedrós Costa, Jerónimo.
- 2.349. Pedrosa Eugenio, José.
- 2.351. Peiró Acerete, Mariano.—Certificado conducta.
- 2.353. Peláez Sáez, Manuel.—Póliza de tres pesetas.
- 2.356. Pellejero López, Angel.
- 2.357. Peñalba Faus, José.—Toda la documentación.
- 2.360. Peña Ratón, José.—Móvil de 0,25.
- 2.362. Peñalba Morla, Julián.
- 2.367. Pereda San Román, Norberto.
- 2.370. Pérez Alosno, Francisco.
- 2.371. Pérez Alvarez, Eladio.—Certificado conducta y abono derechos.
- 2.373. Pérez Arrojo, Paulino.—Abono de derechos.
- 2.374. Pérez Ayudante, Federico.
- 2.375. Pérez Benítez, Telesforo.—Móvil 0,25 pesetas.
- 2.376. Pérez Caballero, Aurelio.—Certificado nacimiento, dos fotografías y abonar derechos.
- 2.378. Pérez Canal, José María.
- 2.379. Pérez Capella, Manuel.
- 2.381. Pérez Delgado, Jesús.—Abonar derechos.
- 2.382. Pérez Delgado, Manuel (condicional).
- 2.384. Pérez Domínguez, Luis.
- 2.385. Pérez Domínguez, Rogelio.—Abonar derechos.
- 2.389. Pérez Teruelo, José.
- 2.390. Pérez García, Angel.—Instancia, toda la documentación.
- 2.393. Pérez García, Quintín.
- 2.396. Pérez Gutiérrez, José María.
- 2.399. Pérez Hilario, Isidoro.—Certificado nacimiento.
- 2.403. Pérez López, Inocencio.—Certificado conducta y móvil 0,25.
- 2.404. Pérez López, Luis.—Certificado nacimiento y abonar derechos.
- 2.413. Pérez Muro, Luis.
- 2.414. Pérez Oti, Enrique.—Certificado nacimiento.
- 2.415. Pérez Palacios, Felipe.
- 2.417. Pérez Pazos, Benjamín.
- 2.418. Pérez Perea, Francisco de Paula. 0,75 pesetas en móviles.
- 2.420. Pérez Pérez, José María.
- 2.421. Pérez Pérez, Manuel.
- 2.422. Pérez Pérez, Mariano.—Certificados nacimiento, penales y conducta.
- 2.423. Pérez Pérez, Miguel.—Completar datos partida nacimiento, certificados penales y conducta.
- 2.424. Pérez Pérez, Vicente.—Completar datos partida nacimiento y certificado conducta.

Dirección General de Sanidad

Anuncio sobre devolución de fianza solicitada por don José Arroyo Cuadrado, Administrador que fué de los Dispensarios Antivenéreos de Madrid.

Habiendo solicitado don José Arroyo Cuadrado la devolución de la fianza constituida por el mismo en la Caja General de Depósitos, para responder de su gestión como Administrador de los Dispensarios Antivenéreos de Madrid, se anuncia en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho al percibo de cantidades pendientes de pago, si las hubiera por cualquier concepto, o tuviesen que formular reclamaciones contra dicho ex Administrador, las cuales podrán ser formuladas en esta Dirección General de Sanidad (plaza de España, número 2), en el término de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 16 de julio de 1947.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

3.215-A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de «Nuevos muelles en Poniente y dársena de embarcaciones de pesca» en el puerto de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 21 de junio de 1947, esta Dirección General ha señalado el día 7 del próximo mes de agosto, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nuevos muelles en Poniente y dársena de embarcaciones de pesca» en el puerto de Alicante, cuyo presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de cincuenta y cuatro millones doscientas ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos (54.286.154,55).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 8 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del puerto de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 de julio de 1947, y en la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 ptas.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de trescientas cincuenta y un mil cuatrocientas treinta pesetas con setenta y siete céntimos (351.430,77), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de junio de 1947.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Nuevos muelles en Poniente y dársena de embarcaciones de pesca» en el puerto de

Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

982—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación de errores observados en el Reglamento Nacional de Trabajo para el sector fibras diversas de la Industria Textil, fecha 31 de abril de 1947.

Observados algunos errores materiales en las citadas Ordenanzas laborales, esta Dirección General ha acordado subsanarlos en la siguiente forma:

Artículo 22, apartado B) inciso i):

Dice: «Costurera: Es la Oficiala...»

Debe decir: «Costurero: Es el oficial, varón o hembra...»

Artículo 47, apartado 2), letra b):

Dice «Costurera: 11,50 10,85 10,15»

Debe decir: «Costurero: 11,50 10,85 10,15».

Madrid, 11 de julio de 1947.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Dirección General de Previsión

Rectificación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de junio próximo pasado, sobre vacantes de facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Valladolid.

Habiéndose observado la omisión de una vacante entre las anunciadas en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** de 28 de junio próximo pasado, correspondientes a la provincia de Valladolid, debe rectificarse dicha convocatoria en el sentido de intercalar entre las vacantes números 3 y 5, reseñadas en el referido anuncio, la que a continuación se transcribe:

4.ª Otra vacante para la asistencia de asegurados de las Entidades Colaboradoras, número 10, «Mutua General de Seguros», y número 60, «Mutua Previsión C. I. A.», en Valladolid, Zona 3.ª, Distrito 18.

Madrid, 7 de julio de 1947.—El Director general Buenaventura Castro Rial.